



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 466

Panamá, 12 de diciembre de 2014.

“Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas.”

EL DIRECTOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que mediante el Artículo 5.09 del Tratado de Libre Comercio con los países de Centroamérica (Ley No.24 del 3 de febrero del 2003); el Artículo 5.07 del Tratado de Libre Comercio con Taiwán (Ley No.62 del 18 de octubre de 2003), el Artículo 4.11 del Tratado de Libre Comercio con Singapur (Ley No.19 de 20 de junio del 2006); el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio con Chile (Ley No. 7 de 12 de Enero del 2007); el Artículo 5.10 del Tratado de Promoción Comercial (TPC) con los Estados Unidos de América (Ley No.53 del 19 de diciembre de 2007); el Artículo 4.10 del Tratado de Libre Comercio con Canadá (Ley No. 69 del 26 de octubre de 2010); el Artículo 4.11 del Tratado de Libre Comercio con Perú (Ley No.82 del 22 de diciembre de 2011); los Artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Resolución No. 223-2008 COMIECO XLIX (Ley No.26 del 17 de abril del 2013); los Artículos 291 al 310 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX (Ley 26 del 17 de abril del 2013); y el Artículo 118 párrafo 1 e) del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (Ley No. 27 del 17 de abril del 2013), se establecen normas de Resoluciones Anticipadas en el Marco de Acuerdos, Convenios o Tratados Comerciales Internacionales.

Que en cumplimiento de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá es necesario reglamentar las disposiciones contenidas en los referidos artículos mencionados, a fin de garantizar la aplicación eficaz y oportuna de los instrumentos comerciales internacionales y para empoderarnos a nivel regional en materia de implementación de medidas sobre Facilitación del Comercio.

Que conforme a las normas citadas en el marco legal de esta resolución, el Gobierno de la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados materias aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.



g

Página 2/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Que el mecanismo Resoluciones Anticipadas garantiza un elevado estándar de certeza y seguridad jurídica a los importadores, exportadores o productores que estén interesados en efectuar operaciones de comercio exterior desde y hacia la República de Panamá, pudiendo conocer de manera previa a dichas operaciones el criterio del Autoridad Nacional de Aduanas sobre determinadas materias aduaneras en relación con sus operaciones comerciales.

Que, asimismo, un sistema de Resoluciones Anticipadas logra garantizar mayor transparencia a las opiniones o criterios vinculantes de la Autoridad Nacional de Aduana en la aplicación de las normas aduaneras y de comercio exterior.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero.

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este reglamento, los siguientes términos se entenderán de la siguiente manera:

1. Aceptación de la declaración de mercancías. Acto mediante el cual la Autoridad Nacional de Aduanas, tras haber comprobado el aforo de las mercancías y la solicitud con todos los datos necesarios adjuntados, los acepta, autorizando el régimen solicitado, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades que procedan.
2. Certificado de origen. Documento particular que identifica las mercancías, en el cual la autoridad u organismo habilitado para expedirlo certifica expresamente que las mercancías a las cuales se refiere, son originarias de un país determinado. Este certificado, en ciertos casos, puede igualmente incluir una declaración del fabricante, ser emitido directamente por el productor, abastecedor o exportador e incluso por el mismo importador localizado en territorio de Panamá o cualquier otra persona competente dependiendo siempre de lo negociado en los Acuerdos Internacionales.
3. Cuotas: Fracción, parte o porción fija y proporcional de algo.
4. Diferimiento de Aranceles: Diferimiento en el pago de derechos de importación tales como los aplicados en zonas francas, en importaciones temporales bajo fianza, almacenes fiscales, "maquiladoras", y programas de perfeccionamiento activo.
5. Identificación Completa. Incluye el nombre completo del solicitante, sea persona natural o jurídica (Representante Legal de la empresa); el número de documento de identidad si es persona natural o del registro correspondiente si es persona jurídica; el nombre y el número de registro tributario de la casa matriz si se trata de una sucursal y el número de registro del importador si es aplicable.
6. Marcado de País de Origen: Regla técnica establecida en cada acuerdo de libre comercio adoptado por la República de Panamá.
7. Origen Preferencial: Criterios utilizados para determinar si un producto exportado de un país o socio beneficiario cumple las reglas de origen acordadas con ese país y, por tanto, puede considerarse como un producto originario a efectos de gozar de alguna preferencia arancelaria.



Go

Página 3/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

8. Resoluciones Anticipadas. Actos previos de naturaleza vinculante para el solicitante y para la Autoridad Nacional de Aduanas, emitidos a través de una resolución administrativa con anterioridad a la presentación de la declaración aduanera de importación, en respuesta a un requerimiento formal por escrito del solicitante sobre las materias a que se refiere el artículo 3 de este reglamento.
9. Solicitante. Cualquier persona natural o jurídica que haya presentado ante la Autoridad Nacional de Aduanas una solicitud de Resolución Anticipada cumpliendo con las disposiciones de este reglamento.
10. Titular. Persona natural o jurídica en nombre de la cual se expide la Resolución Anticipada.

Artículo 2. Autoridad competente. La autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Esta reglamentación establece las disposiciones que regirán los procedimientos de gestión, trámite y emisión de Resoluciones Anticipadas por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas, sobre la base de los hechos y circunstancias proporcionados por el solicitante, cuando la solicitud sea con respecto a las siguientes materias:

- a) Origen preferencial;
- b) Clasificación arancelaria;
- c) Aplicación de criterios sobre valoración aduanera, para un caso particular;
- d) Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
- e) Sobre la elegibilidad para tratamiento libre de aranceles de una mercancía reimportada al territorio de Panamá luego de haberse exportado temporalmente para su transformación, elaboración o reparación (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración);
- f) Marcado de país de origen;
- g) Aplicación de cuotas; u
- h) Otros asuntos que la Autoridad Nacional de Aduanas decida incorporar.

Una Resolución Anticipada solo podrá referirse a un tipo de mercancía específica. En caso que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.

Artículo 4. Casos de excepción. No se podrá solicitar una Resolución Anticipada en las circunstancias siguientes:

- a) Cuando exista un proceso administrativo en curso, relacionado con la mercancía objeto de la solicitud, tales como, discrepancias de aforo en aduanas, procedimientos de verificación de origen, o se hayan activado otros procedimiento o recursos de impugnación, en la vía administrativa y/o judicial;
- b) Cuando la información proporcionada esté incompleta y el solicitante no aporte la información y documentos para completar la solicitud dentro del plazo de diez (10) días calendario, según se establece en el artículo 10 de esta reglamentación;
- c) Si la cuestión que se plantea en la solicitud de Resolución Anticipada ya ha sido objeto de decisión en firme en la vía gubernativa o judicial; o
- d) Cuando la solicitud se relacione con la importación de mercancías cuyo proceso de despacho aduanero haya iniciado en virtud de que la declaración aduanera fue presentada ante la Autoridad Nacional de Aduanas.



93

Página 4/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Si una persona presenta una solicitud pese a que ha ocurrido alguna de las circunstancias mencionadas en los literales anteriores, la Autoridad Nacional de Aduanas no emitirá la Resolución Anticipada, notificando al solicitante mediante resolución motivada la justificación de su decisión.

Artículo 5. Carácter vinculante. Las Resoluciones Anticipadas son de cumplimiento obligatorio para los particulares y para la Autoridad Nacional de Aduanas al momento de su presentación junto con la declaración aduanera, siempre que se mantenga los hechos y circunstancias que originaron su expedición o no hayan sido anuladas, modificadas o revocadas.

La Resolución Anticipada únicamente vinculará a la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto a las mercancías, cuyas formalidades aduaneras se realicen a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Anticipada y durante su período de validez.

Artículo 6. Validez. Una Resolución Anticipada tendrá validez por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión o desde una fecha posterior que se establezca en la misma resolución, siempre y cuando no hubieran cambiado los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento o no haya sido modificada, anulada o revocada por la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de dicho plazo. En este último caso, se deberá notificar al solicitante de la resolución, sobre la medida adoptada. Una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años, la Resolución Anticipada quedará sin efecto alguno.

En el caso particular del Tratado de Libre Comercio Panamá – Chile, el plazo de validez de las Resoluciones Anticipadas será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su emisión o desde una fecha posterior que se establezca en la misma resolución, siempre y cuando no hubieran cambiado los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento o no haya sido modificada, anulada o revocada por la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de dicho plazo. En este último caso, se deberá notificar al solicitante de la resolución, sobre la medida adoptada. Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años, la Resolución Anticipada quedará sin efecto alguno.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, una Resolución Anticipada será anulada cuando haya sido emitida sobre la base de datos falsos, inexactos o incompletos suministrados por el solicitante.

La validez de la Resolución Anticipada estará sujeta a la obligación permanente del titular de la misma de informar a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre cualquier cambio sustancial en la información requerida para emitir la Resolución Anticipada.

Artículo 7. Solicitantes. La Solicitud de Resoluciones Anticipadas respecto a una mercancía que será importada a la República de Panamá podrá ser realizada por alguna de las siguientes personas naturales o jurídicas, o por sus representantes autorizados:

- a) Importadores de las mercancías, localizados en territorio de la República de Panamá, en el caso de las Resoluciones Anticipadas sobre:
 - i. Origen preferencial;
 - ii. Clasificación arancelaria;
 - iii. Aplicación de criterios sobre valoración aduanera, para un caso particular;
 - iv. Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
 - v. Sobre elegibilidad para tratamiento libre de aranceles de una mercancía reimportada al territorio de Panamá luego de haberse exportado para su



47

Página 5/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

- transformación, elaboración o reparación (mercancías reimportadas después de su Reparación o Alteración);
- vi. Marcado de país de origen;
 - vii. La aplicación de cuotas; u
 - viii. Otros asuntos que la Autoridad Nacional de Aduanas decida incorporar.
- b) Exportadores o productores de la mercancía localizados en el territorio de un país con el que Panamá tenga un Tratado o Acuerdo Comercial vigente, en el caso de Resoluciones Anticipadas sobre origen preferencial.
- c) Exportadores o productores de la mercancía localizados fuera de la República de Panamá, en el caso de Resoluciones Anticipadas sobre:
- i. Clasificación arancelaria;
 - ii. Aplicación de criterios sobre valoración aduanera, para un caso particular;
 - iii. Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
 - iv. Sobre elegibilidad para tratamiento libre de aranceles de una mercancía reimportada al territorio de Panamá luego de haberse exportado para su transformación, elaboración o reparación (mercancías reimportadas después de su Reparación o Alteración)
 - v. Marcado de país de origen;
 - vi. La aplicación de cuotas; u
 - vii. Otros asuntos que la Autoridad Nacional de Aduanas decida incorporar

Las Resoluciones Anticipadas deberán ser presentadas por el solicitante, con anterioridad a la presentación de la declaración aduanera de importación, de acuerdo con el artículo 10 de esta reglamentación.

Artículo 8. Acreditación de representante autorizado. En caso de que el titular actúe, a través de representante autorizado, se deberá adjuntar un poder notariado emitido por el titular que acredite dicha representación.

Artículo 9. Acreditación de interés legítimo y directo de terceros interesados. Quien tenga interés legítimo y directo en la expedición de una Resolución Anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por los solicitantes. Para el efecto deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido. En este caso las solicitudes serán acumuladas y se expedirá una sola Resolución Anticipada, que podrá ser utilizada por todos los interesados.

La acreditación del interés legítimo y directo de terceros interesados en adherirse a una solicitud de Resolución Anticipada se realizará mediante una declaración jurada notariada.

Artículo 10. Presentación de las solicitudes. Las solicitudes de Resoluciones Anticipadas deberán ser presentadas por el solicitante, antes de la presentación de la declaración aduanera de importación, de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Los importadores, productores o exportadores, deberán presentar sus solicitudes personalmente o mediante representantes debidamente acreditados o autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta resolución.

La solicitud de Resolución Anticipada se deberá presentar a la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas, quien tramitará la solicitud de Resolución Anticipada, adjuntando el formulario correspondiente y los documentos e información, en



95

Página 6/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

cumplimiento de los requisitos exigibles, según se establece en el artículo 11 de esta resolución.

Una vez recibida la solicitud por la Dirección de Gestión Técnica, ésta se pronunciará dentro de un plazo de diez (10) días calendarios acerca de la admisibilidad de la solicitud. Si la solicitud es admitida, se procederá a notificar al solicitante, vía correo electrónico, indicándole el número de consecutivo otorgado al expediente. A partir de esta fecha se contabilizará el plazo a que se refiere el artículo 13 de esta resolución. Por el contrario, si la solicitud no ha sido admitida, debido a que está incompleta, presenta omisiones o deficiencias, se aplicará lo siguiente:

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para la emisión de la Resolución Anticipada, se otorgará un plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la notificación de ese hecho, para que el solicitante subsane las deficiencias u omisiones detectadas. Ese plazo podría ser ampliado hasta por diez (10) días calendario adicionales, ante solicitud expresa del interesado.
2. Si el solicitante no subsana las deficiencias u omisiones dentro del plazo otorgado o su prórroga, cuando sea aplicable, se tendrá por no presentada su solicitud y desistida su petición, notificándose que la misma ha sido archivada.
3. Una vez presentada la solicitud completa, con toda la información y documentos necesarios para la emisión de la Resolución Anticipada, o bien, subsanados los defectos u omisiones detectados, se le notificará de su aceptación y registro a través de un número consecutivo. Una vez la solicitud sea admitida y considerada como completa, a partir de esta fecha se contabilizará el plazo a que se refiere el artículo 13 de esta reglamentación.

Artículo 11. Formularios y requisitos de la solicitud. Toda solicitud de expedición de una Resolución Anticipada deberá ser presentada por escrito y en idioma español ante la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas (en caso que la consulta provenga del extranjero se debe presentarla a través de un representante autorizado), bajo alguno de los formularios siguientes:

- a) "Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías"
- b) "Solicitud de Resolución Anticipada sobre Origen Preferencial de Mercancías"
- c) "Solicitud de Resolución Anticipada sobre aplicación de criterios de Valoración Aduanera de Mercancías"
- d) "Solicitud de Resolución Anticipada sobre otros Asuntos Aduaneros"

La solicitud, los antecedentes, información y documentos que sirven de fundamento a la solicitud deberán ser adecuados, correctos y veraces.

Toda solicitud de Resolución Anticipada, independiente de la materia a la que se refiere, deberá ser presentada directamente por el solicitante o por un representante autorizado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso que el titular actúe a través de un representante autorizado, deberá adjuntarse el mandato por el cual acredite la representación y el poder respectivo, debidamente notariado.
- b) Indicar el medio de notificación, sea mediante correo electrónico indicado en el formulario respectivo.
- c) Adjuntar todos los antecedentes, tales como catálogos, folletos, fotografías, facturas, ficha técnica, informes, estudios y similares que acrediten lo



25

Página 7/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

- solicitado, debidamente traducidos al español en caso de estar en otro idioma.
- d) Señalar expresamente que la materia por la que solicita la resolución no ha sido objeto de acciones, litigios o demandas, recursos o reclamaciones administrativas, como tampoco objeto de discrepancias en Aduanas que se encuentre pendientes de resolución.
 - e) Cuando la Autoridad Nacional de Aduanas lo requiera, se deberán acompañar muestras de la mercancía como por ejemplo, en el caso de productos químicos, alimentos, textiles, plástico, papel y cartón, madera, metal común, manufacturas o dispositivos electrónicos.

Artículo 12. Medios de presentación de las solicitudes. Las solicitudes de Resoluciones Anticipadas serán presentadas por el solicitante por escrito en el formulario físico indicado en el artículo 11 de este reglamento, el cual se debe completar siguiendo sus instrucciones de llenado.

Una vez la solicitud sea admitida y se le notifique vía correo electrónico deberá proceder a presentar, muestra de la mercancía en caso de haberse requerido, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación ante la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas.

La admisibilidad de la solicitud se regirá por lo establecido en el artículo 10 de esta resolución.

Artículo 13. Trámite de la solicitud. Todo procedimiento constará en un expediente identificado con el número de consecutivo, en el que se incorporarán los documentos, antecedentes e información presentada por el solicitante, así como los demás informes que se agreguen, con indicación de la fecha de su incorporación. Se incluirán también las actuaciones y los documentos que se remitan al solicitante, a terceros o a otras unidades de la Autoridad Nacional de Aduanas y las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la solicitud, con la indicación de la fecha de envío.

Las notificaciones que se establecen en esa reglamentación se harán por escrito, mediante correo electrónico del solicitante haya indicado en su solicitud.

Si la emisión de la Resolución Anticipada requiere de estudios o informes de terceros, los mismos correrán por cuenta del solicitante. La negativa del solicitante a proporcionar dichos estudios o informes dará lugar a que se tenga por desistida su solicitud, debiéndole notificársele esa situación. El requerimiento de estudios o informes de terceros suspenderá el plazo para la emisión de la Resolución Anticipada.

La Resolución Anticipada se notificará por escrito al solicitante dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de registro bajo el estatus de "solicitud completa".

Si la Autoridad Nacional de Aduanas, debido a la complejidad de la solicitud u otros motivos administrativos no ha podido emitir la Resolución Anticipada, notificará al solicitante, de previo al vencimiento del plazo inicial, los motivos del retraso y el plazo adicional requerido para la emisión de la Resolución Anticipada, el cual podrá ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendarios adicionales.

Artículo 14. Documentos adjuntos a las solicitudes. La solicitud de Resolución Anticipada debe acompañarse:



96

Página 8/12
 Resolución No. 466
 Panamá, 12 de diciembre de 2014.

- a) En el caso de persona natural o física:
 - i. Copia del documento de identidad del solicitante, debidamente autenticada;
 - ii. Copia del documento de identidad del titular, debidamente autenticada, cuando esta sea diferente al solicitante; y
 - iii. Poder notariado emitido por el Titular, en caso que el solicitante actúe en calidad de Representante Autorizado.
- b) En el caso de personas jurídicas
 - i. Certificación vigente del solicitante emitida por el Registro Público, que indique que la empresa está acreditada y en vigencia;
 - ii. Certificación vigente del titular emitida por el Registro Público, cuando éste último sea diferente al solicitante y actúe en calidad de Representante Autorizado, que indique que la empresa está acreditada y en vigencia;
 - iii. Acreditación de la representación legal del solicitante;
 - iv. Acreditación de la representación legal del titular, cuando éste último sea diferente al solicitante y actúe en calidad de Representante Autorizado; y
 - v. Poder notariado emitido por el titular; cuando este último sea diferente al solicitante y actúe a través de un Representado Autorizado.
- c) Para todas las solicitudes que se presenten, de forma directa o a través de un representante autorizado, se deberá aportar una declaración jurada debidamente notariada a fin de demostrar el interés legítimo y directo del titular.
- d) Otros documentos que solicite la Autoridad Nacional de Aduanas de acuerdo al tipo de Resolución Anticipada que se solicite expedir.

Artículo 15. Información adicional. Durante el proceso de evaluación de la solicitud y de previo a su expedición, la Autoridad Nacional de Aduanas, podrá requerir al solicitante que amplíe o detalle los hechos expuestos en su solicitud, o bien que presente documentación y/o información adicional.

1. El solicitante deberá aportar la información en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a su notificación. Dicho plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados, previa solicitud del interesado, por un plazo adicional de diez (10) días calendario.
2. Este requerimiento de información adicional no interrumpirá el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario o su prórroga, si esta ha sido notificada, según se dispone del artículo 13 de esta reglamentación.

Artículo 16. Emisión de la Resolución Anticipada. La Autoridad Nacional de Aduanas a través de la Dirección de Gestión Técnica emitirá la Resolución Anticipada de manera completa, fundamentada y motivada.

La Resolución Anticipada considerará las declaraciones, documentos y antecedentes presentados por el solicitante, las disposiciones de los acuerdos comerciales que correspondan, según proceda y las normas legales y administrativas pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de los antecedentes e información que tenga a disposición la Autoridad Nacional de Aduanas o que recopile con motivo de la solicitud.

Artículo 17. Uso de una Resolución Anticipada por una persona distinta al solicitante. Cuando se trámite una declaración aduanera de importación con fundamento en una Resolución Anticipada ya emitida, deberá señalarse expresamente en dicha declaración.

En la importación en que se mencione la Resolución Anticipada, la Aduana fiscalizará que los hechos, antecedentes, legislación o circunstancias de la referida declaración sean



47

Página 9/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

consistentes con los hechos o circunstancias que motivaron la Resolución Anticipada, teniendo en especial consideración que esta última se emitió para otro solicitante.

Artículo 18. Contenido de las Resoluciones Anticipadas. Las Resoluciones Anticipadas tendrán como mínimo las partes siguientes:

- a) Encabezado que indique claramente la autoridad responsable de su emisión;
- b) Fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para su emisión;
- c) Evaluación de la información que se adjunta a la solicitud;
- d) Descripción exacta de las mercancías y, si fuera apropiado, una referencia a las muestras, fotografías, planos, catálogos, folletos, dibujos, ficha técnica o descripciones detalladas pertinentes, presentadas con la solicitud;
- e) Descripción de las operaciones, medidas o condiciones que deberán cumplirse en el momento del ingreso de las mercancías, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;
- f) Descripción del proceso industrial y operaciones a que fue sometida la mercancía, previa ingreso a Panamá, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;
- g) Pronunciamiento sobre el tema objeto de solicitud;
- h) Fecha de emisión y validez; y
- i) Otros aspectos que estime necesario la Autoridad Nacional de Aduanas con base a los Tratados o Acuerdos Comerciales vigentes.

Artículo 19. Notificación. Las Resoluciones Anticipadas se notificarán por escrito al solicitante, por correo electrónico o por notificación personal dependiendo del caso.

Artículo 20 Desistimiento expreso. El solicitante podrá desistir en cualquier momento de su solicitud, después de su registro y antes de la emisión de la Resolución Anticipada, mediante comunicación formal a la Autoridad Nacional de Aduanas. Sin embargo, si esa autoridad considera necesario resolver la solicitud, podrá emitir una resolución general que aclare el tema objeto de la consulta desistida.

Artículo 21. Desistimiento tácito. Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud cuando, habiendo recibido el requerimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas de completar los requisitos o anexar documentos o las informaciones mencionados en esta resolución, no da respuesta en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del requerimiento, ya sea para entregar la información o documentos requeridos. En este evento la solicitud se archivará, sin perjuicio de que el solicitante presente posteriormente una nueva solicitud.

En caso que el solicitante decida presentar una declaración aduanera de importación antes de la emisión de la Resolución Anticipada, deberá comunicar este hecho a la Autoridad Nacional de Aduanas, entendiéndose como desistida la solicitud. Si la presentación de la declaración aduanera de importación fuese detectada por la Autoridad Nacional de Aduanas, se declarará de oficio el desistimiento de la solicitud, notificándose al solicitante.

Artículo 22. Recurso de impugnación, revisión o apelación. Revisión o apelación en vía administrativa.

En contra de la Resolución Anticipada que emita la Autoridad de Aduanas, o de la resolución que anule, modifique o revoque una Resolución Anticipada, se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución Anticipada.



97

Página 10/12
 Resolución No. 466
 Panamá, 12 de diciembre de 2014.

La Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas, deberá resolver el recurso de reconsideración dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación de dicho recurso.

En contra de la resolución que se pronuncie sobre el recurso de reconsideración se podrá interponer el recurso de apelación, en caso de ser por valor menor de quinientos dólares (B/.500.00) ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas y de ser superior de quinientos dólares con un centavo (B/.500.01) ante el Tribunal Tributario Aduanero o su cuerpo sucesor, como última instancia en la vía gubernativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución.

Una vez agotada la vía gubernativa se podrá recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 23. Anulación, modificación o revocatoria. Las Resoluciones Anticipadas que se encuentren firmes podrán ser anuladas, modificadas o revocadas por la Autoridad Nacional de Aduanas, de oficio o petición del solicitante, cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se tenga conocimiento que la Resolución fue expedida con fundamento en información falsa o inexacta. En estos casos la modificación, revocación o anulación, será aplicable a partir de la fecha que se emitió dicha resolución;
- b) Se determine que la resolución se fundamentó en un error atribuible a la propia Administración. En estos casos la anulación se aplicará a partir de la fecha de modificación y en ningún caso podrá oponerse retroactivamente a situaciones presentadas estando vigente la resolución;
- c) Considere procedente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la Resolución Anticipada inicial. En este evento, la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse retroactivamente a situaciones presentadas estando vigente la resolución;
- d) Cuando la decisión deba notificarse debido a cambios introducidos en las normas o legislación que sirvieron de fundamento. En este evento, la modificación se aplicará sólo a partir de la fecha de modificación de estas normas y en ningún caso podrá oponerse retroactivamente a situaciones presentadas estando vigente la resolución;
- e) Con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial. En este evento, la modificación se aplicará sólo a partir de de la fecha en que adquiriera firmeza la decisión administrativa o judicial y en ningún caso podrá oponerse retroactivamente a situaciones presentadas estando vigente la resolución ; o
- f) Cuando la decisión deba modificarse debido a que el solicitante notifica cambios en los hechos o circunstancias materiales sobre los cuales se emitió la Resolución Anticipada. En este evento la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha de validez de la modificación o revocación y en ningún caso podrá oponerse retroactivamente a situaciones presentadas estando vigente la resolución.

En los casos contemplados en los literales b), c) y d), la Autoridad Nacional de Aduanas pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigencia, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

Cuando la Autoridad Nacional de Aduanas, anule, modifique o revoque una Resolución Anticipada notificará al solicitante por escrito los hechos pertinentes y la justificación de su decisión.



45

Página 11/12
Resolución No. 465
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Artículo 24. Veracidad de la información. Si el solicitante proporciona información falsa, engañosa, inexacta, incorrecta u omite circunstancias, o hechos sustanciales o relevantes para la adopción de la Resolución Anticipada, o no actúa de conformidad con términos y condiciones de la Resolución Anticipada expedida, la Autoridad Nacional de Aduanas podrá anular, modificar o revocar la resolución y aplicar las sanciones procedentes, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas conforme a la legislación vigente.

Artículo 25. Continuidad de criterios. Al expedir una Resolución Anticipada, la Autoridad Nacional de Aduanas mantendrá los mismos criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales pertinentes respecto a las Resoluciones Anticipadas emitidas anteriormente a otros solicitantes, siempre que los hechos y circunstancias sean idénticos en los aspectos esenciales. Cuando los criterios deban ser cambiados, la Autoridad Nacional de Aduanas deberá explicar los motivos de dicho cambio en la Resolución Anticipada.

Artículo 26. Publicación y confidencialidad. La Autoridad Nacional de Aduanas publicará en su sitio Web en Internet (www.ana.gob.pa), las Resoluciones Anticipadas que se encuentren firmes, sus anulaciones, modificaciones o revocaciones.

Con el propósito de preservar la confidencialidad, la Autoridad Nacional de Aduanas deberá mantener la información suministrada por el solicitante con carácter confidencial.

Las Resoluciones Anticipadas que se encuentren firmes y vigentes deberán ser comunicadas a las Administraciones Regionales de Aduanas.

Artículo 27. Base de datos. La Autoridad Nacional de Aduanas registrará en una Base de Datos temática toda la información sobre las Resoluciones Anticipadas que se encuentran firmes y vigentes, incluyendo datos sobre anulaciones, modificaciones o revocaciones. La información de la base de datos será puesta a disposición del público en el sitio web en Internet de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 28. Anexos. Se adoptan los siguientes formularios con sus respectivos instructivos de llenado anexos en la presente Resolución:

1. "Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías"
2. "Solicitud de Resolución Anticipada sobre origen Preferencial de Mercancías"
3. "Solicitud de Resolución Anticipada sobre aplicación de criterios de Valoración Aduanera de Mercancías"
4. "Solicitud de Resolución Anticipada sobre otros Asuntos Aduaneros"

Artículo 29. Fundamento Legal: Esta reglamentación sobre Resoluciones Anticipadas se fundamenta en el Artículo 5.09 del Tratado de Libre Comercio con los países de Centroamérica. Ley No.24 del 3 de febrero del 2003; el Artículo 5.07 del Tratado de Libre Comercio con Taiwán. Ley No.62 del 18 de octubre de 2003, el Artículo 4.11 del Tratado de Libre Comercio con Singapur. Ley No.19 de 20 de junio del 2006; el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio con Chile. Ley No. 7 de 12 de Enero del 2007; el Artículo 5.10 del Tratado de Promoción Comercial (TPC) con los Estados Unidos de América. Ley No.53 del 19 de diciembre de 2007; el Artículo 4.10 del Tratado de Libre Comercio con Canadá. Ley No. 69 del 26 de octubre de 2010; el Artículo 4.11 del Tratado de Libre Comercio con Perú. Ley No.82 del 22 de diciembre de 2011; los Artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Resolución No. 223-2008 COMIECO XLIX. Ley No.26 del 17 de abril del 2013; los Artículos 291 al 310 del



67

Página 12/12
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, Ley 26 del 17 de abril del 2013; y el Artículo 118 párrafo 1-e) del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. Ley No. 27 del 17 de abril del 2013.

Artículo 30. Esta Resolución deja sin efecto toda aquella que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNANDEZ
Secretaria General

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 22 DE Dic DE 2014
Sheila Lorena Hernández
SECRETARIO (A)



Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundú, Ave. Dulcideo González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6400/506-6461

**Solicitud de Resolución Anticipada sobre
Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014

La presente solicitud deberá ser completada de acuerdo a su
instructivo de llenado adjunto.

I. PARA USO OFICIAL	
I.1 Fecha de recibido (dd/mm/aa)	/ /
I.2 Numero de consecutivo	
I.3 Fecha de admisión de la solicitud completa (dd/mm/aa)	/ /
I.4 Fecha de emisión de la Resolución Anticipada (dd/mm/aa)	/ /
I.5 Resolución Anticipada Valida hasta (dd/mm/aa)	/ /

II. DATOS DEL SOLICITANTE	
II.1 Nombre o razón social	II.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico para recibir notificaciones	
II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica, pública o privada)	
II.5 Datos de la persona de contacto A. Nombre y apellidos	B. Teléfono
	C. Fax
	D. Correo electrónico
II.6 Calidad en la que actúa el solicitante <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Productor <input type="checkbox"/> Agente Corredor de Aduanas <input type="checkbox"/> Representante Autorizado*	

* Abogados, Asesores de Comercio o Aduanas, entre otros. Ver en instructivo de llenado los requisitos y demás especificaciones aplicables al Representante Autorizado

III. DATOS DEL TITULAR*	
III.1 Nombre o razón social	III.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
III.3 Dirección física del domicilio	

*Dejar en Blanco cuando el titular sea también el solicitante de la Resolución Anticipada.

IV. DATOS DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCÍA	
IV.1 Nombre o razón social	IV.2 Teléfono
	IV.3 Pagina web
IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal	

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS	
<p>V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá?</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En caso afirmativo,</p> <p>A. Indique el tipo de resolución obtenida</p> <p><input type="checkbox"/> Clasificación arancelaria <input type="checkbox"/> Valoración <input type="checkbox"/> Origen <input type="checkbox"/> Otros _____</p> <p>B. Indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)</p>	
<p>V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En caso afirmativo, aporte información relevante sobre estas Resoluciones Anticipadas (país, número consecutivo, etc.), o bien adjunte copia de las mismas.</p> <p>Detalle la información relevante aportada</p>	
<p>V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá ha emitido previamente Resoluciones Anticipada a otros titulares (solicitante), para alguna mercancía idéntica o similar?</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO</p> <p>En caso afirmativo, indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)</p>	
VI. SOBRE LA MERCANCÍA	
<p>VI.1 Nomenclatura arancelaria</p> <p>Indique la nomenclatura bajo la cual desea que se determine la clasificación arancelaria de la mercancía</p> <p><input type="checkbox"/> Arancel Nacional de Panamá</p> <p><input type="checkbox"/> Sistema Arancelario Centroamericano</p> <p><input type="checkbox"/> Otros Acuerdos _____</p>	
<p>VI.2 Clasificación Arancelaria propuesta por el solicitante</p> <p>A. En su opinión, indique la clasificación arancelaria (8 dígitos) aplicable a la mercancía</p> <p>B. Indique la base legal y sus argumentos Técnico-Merceológicos</p> <p>Base legal</p> <p>Argumentos</p>	
<p>VI.3 Información específica de la mercancía</p> <p>A. Descripción comercial/técnica/científica</p> <p>B. Composición/Ingredientes</p> <p>C. Función/Usó</p> <p>D. Forma de presentación ante la Aduana</p> <p>E. Sitio web o hipervínculo en Internet con información de la mercancía</p> <p>F. Otras características físico/química</p>	

Anexo
 Resolución No. 466
 Panamá, 12 de diciembre de 2014.

VI.4 Muestra de la mercancía, documentación y literatura técnica o científica			
Muestra <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Catálogos comerciales <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Folleto: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Fichas técnicas <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Hojas de seguridad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Fotografías <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Otros (especifique):

VII. DECLARACIÓN JURADA	
Declaro bajo fe de juramento que <input type="checkbox"/> Esta solicitud incluye una mercancía que no ha sido importada a la República de Panamá o cuyo proceso de despacho aduanero no ha iniciado debido a que la declaración aduanera de importación aún no ha sido presentada ante la Aduana. <input type="checkbox"/> Tengo pleno conocimiento del contenido de esta solicitud, así como de los documentos anexos que la acompañan. <input type="checkbox"/> La información aquí consignada es verdadera y exacta. <input type="checkbox"/> La mercancía no está siendo objeto de procedimientos administrativos o judiciales o no ha sido objeto de una decisión en firme en la vía gubernativa o judicial. <input type="checkbox"/> Asumo las responsabilidades administrativas, civiles y de otra índole, derivadas de esta solicitud, conforme a la legislación vigente.	
Lugar	Nombre
Fecha (dd/mm/aa)	Cargo
Firma _____	

VIII. PARA USO OFICIAL	
¿La solicitud está completa? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO En caso negativo, especifique las deficiencias u omisiones detectadas, así como la documentación adicional que se debe presentar	
IMPORTANTE: El solicitante cuenta con un plazo de diez (10) días calendario para subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y presentar la información y documentación requerida. En caso de no hacerlo dentro del plazo otorgado, su solicitud se tendrá por no presentada y la misma será archivada, notificándose al solicitante.	
Nombre y apellidos del funcionario	Cédula de Identidad personal del funcionario

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundú, Ave. Dulcidio González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6400/506-6461

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

Notas generales:

Antes de completar la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria, debe tener presente la siguiente información:

- Las Resoluciones Anticipadas son emitidas de conformidad con la Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014.
- Esta solicitud y su instructivo pueden ser descargados del sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas (en adelante, A.N.A) <http://www.ana.gob.pa/>, o bien, pueden ser solicitados en las instalaciones físicas de la A.N.A siguiente dirección: Curundú, Ave. Dulcidio González, Edificio 1009, específicamente, en la Dirección de Gestión Técnica.
- Las Resoluciones Anticipadas únicamente se podrá solicitar para mercancías que aún no han sido importadas o cuyo despacho aduanero no ha iniciado con la presentación ante la Aduana de una declaración aduanera de importación.
- Cada solicitud aplica solamente a un tipo de mercancía específica. De tener interés en obtener una Resolución Anticipada para más de una mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
- Las solicitudes deben ser presentadas en forma física
- Las Resoluciones Anticipadas serán vinculantes para el titular de la Resolución indicado en la solicitud, siempre que se mantengan los hechos y circunstancias que originaron su expedición o no hayan sido anuladas, modificadas o revocadas.
- En caso que la información y demás documentos se presenten en un idioma distinto Deberán ser traducidas al español por el solicitante.
- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para la emisión de la Resolución Anticipada (solicitud incompleta), se otorgará un plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la notificación de ese hecho, para que subsane las deficiencias detectadas. Ese plazo podría ser ampliado hasta por diez (10) días calendarios adicionales, ante solicitud expresa del interesado.
Si el solicitante no subsana las deficiencias u omisiones dentro del plazo otorgado a su prórroga, cuando sea aplicable, se tendrá por no presentada su solicitud y desistida su petición, notificándose que la misma ha sido archivada.
- Se recomienda que la solicitud la llene una persona con conocimientos sobre la materia objeto de esta solicitud. Sin embargo, de presentar dudas en cuanto al llenado contactar al siguiente número de teléfono: 506-6461 o bien al correo electrónico.

Información específica para cada una de las casillas

La siguiente información le guiará en el correcto llenado de la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria.

SECCIÓN I. PARA USO OFICIAL (casillas reservadas para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas)

Casilla I.1 Fecha de recibido: se entenderá como "recibido" el momento en el cual, el solicitante presente la solicitud por primera vez ante la A.N.A.

Casilla I.2 Número de consecutivo: número de consecutivo o registro único de la solicitud.

Casilla I.3 Fecha de admisión de la solicitud completa: se entenderá como "admisión" el momento en que el funcionario determine que cuenta con toda la información necesaria para la evaluación de la solicitud ("solicitud completa"). A partir de esta fecha, correrá el plazo legal para la emisión de la Resolución Anticipada.

Casilla I.4 Fecha de emisión de la Resolución Anticipada: fecha en que la A.N.A emite la Resolución Anticipada.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Casilla I.5 Resolución Anticipada válida hasta: fecha a partir de la cual es válida la Resolución Anticipada.

SECCIÓN II. DATOS DEL SOLICITANTE

Casilla II.1 Nombre o razón social

Indique los nombres y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del solicitante. Entiéndase "solicitante" como aquella persona física o jurídica, que realiza las gestiones de la solicitud de Resolución Anticipada ante la A.N.A.

En el caso de **persona natural o física:**

- Adjunte copia del documento de identidad del solicitante, debidamente autenticado
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.

En el caso de **personas jurídicas:**

- Adjunte certificación actualizada del solicitante emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal del solicitante.
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.

Casilla II.2 Número R.U.C o cédula de identidad personal

En caso que el solicitante sea una persona jurídica, pública o privada, indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C)

Casilla II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico, para recibir notificaciones

Señale claramente el lugar y dirección para recibir notificaciones, incluyendo la dirección de correo electrónico. Tome en cuenta que la A.N.A. hará las notificaciones relacionadas con esta solicitud a dicha dirección.

Casilla II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica pública o privada)

Los datos deben corresponder a la persona física que ostenta la representación legal, según los documentos legales de la constitución de la empresa.

Casilla II.5 Datos de la persona de contacto

Debe indicar la información correspondiente a la persona física con la cual la A.N.A. mantendrá contacto para la atención de la solicitud. Complete todos los datos solicitados.

Casilla II.6 Calidad en la que actúa el solicitante

Indique bajo que calidad actúa el solicitante. Tome en cuenta que el término "Representante Autorizado" indicado en esta casilla es distinto al término "Representante Legal" detallado en la casilla II.4 anterior. En tal sentido, en caso de marcar la opción "Representante Autorizado" estará haciendo referencia a que el solicitante es un tercero (por ejemplo, Abogados, Asesores en Comercio o Aduanas, entre otros), distinto del importador, exportador, productor o corredores de aduana.

SECCIÓN III. DATOS DEL TITULAR (Completar únicamente cuando el titular sea diferente al solicitante de la Sección II).

Casilla III.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien la razón social (persona jurídica) del titular. Entiéndase "titular" como aquella persona física o jurídica, privada o pública, a cuyo nombre se expide la Resolución Anticipada y por tal razón, es quién podrá hacer uso de la misma.

En el caso de **persona natural o física:**

- Adjunte copia del documento de identidad, debidamente autenticada.

En el caso de **personas jurídicas:**

- Adjunte certificación actualizada emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal.

Casilla III.2 Número R.U.C ó cédula de identidad personal

En caso que el titular sea una persona jurídica indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C), mientras que si se trata de una persona física indique el número de cédula de identidad personal.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Casilla III.3 Dirección física del domicilio

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del titular, señalando distrito y provincia, así como la avenida o calle en la cual se ubica.

SECCIÓN IV. DATOS DEL PROVEEDOR

Casilla IV.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del proveedor. Entiéndase "proveedor" como aquella persona física o jurídica, localizada fuera de Panamá, que produce o exporta, la mercancía para la cual se solicita la Resolución Anticipada.

Casilla IV.2 Teléfono

Indique el número de teléfono del proveedor.

Casilla IV.3 Página web

Proporcione el hipervínculo o "link" por medio del cual se puede acceder vía internet a la página web del proveedor. En caso que la mercancía cuente con información específica a lo interno de dicha página, proporcione el "link" que direcciona a la mercancía propiamente. Por el contrario, de no contar con la información anterior, señale "No disponible".

Casilla IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del proveedor, incluyendo el nombre de la ciudad y país.

SECCIÓN V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Casilla V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A.)?

Entiéndase "mercancía idéntica" como aquella que reúne las mismas características (Composición-Función) de la mercancía para la cual se solicita esta Resolución Anticipada, mientras que "mercancía similar" aquella que presente algunas características comunes pero difiera en otras.

El número consecutivo o de registro se refiere al otorgado por la A.N.A de Panamá al momento de recibir la solicitud.

Casilla V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla anterior. Sin embargo, tome en cuenta que en esta casilla se le consulta por Resoluciones Anticipadas obtenidas en otros países distintos de Panamá.

Casilla V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A) ha emitido previamente Resoluciones Anticipadas a otros titulares (solicitantes), para alguna mercancía idéntica o similar?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla VI.1. Sin embargo, en este caso se le consulta por Resoluciones Anticipadas emitidas a otros titulares (solicitantes) por parte de la A.N.A de Panamá.

SECCIÓN VI. SOBRE EL VALOR ADUANERO DE LA MERCANCIA

Casilla VI.1 Nomenclatura Arancelaria

Seleccione la nomenclatura bajo la cual desea que se determine la clasificación arancelaria de la mercancía. Solamente podrá marcar una opción.

Para seleccionar la nomenclatura correspondiente, debe tomar en cuenta que después de la Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la mayoría de los códigos arancelarios utilizados en Panamá, tanto para importación como exportación, son los establecidos bajo el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C). No obstante, existen algunas excepciones contenidas en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación, que aún se deben continuar clasificando bajo la nomenclatura del Arancel de Panamá.

Casilla VI.2 Clasificación arancelaria propuesta por el solicitante

A. Indique la clasificación arancelaria, en la que sugiere se debe clasificar la mercancía.

B. Indique el fundamento legal y sus argumentos técnicos-merceológicos, bajo el cual determinó la clasificación arancelaria propuesta. Refiérase principalmente a las Reglas Generales de Interpretación y a las Notas Legales, del

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de la Organización Mundial de Aduanas (S.A); así como a las Notas Legales Complementarias Centroamericanas Panameñas, en caso que sean aplicables. En lo que respecta a su argumento, explique el análisis realizado sobre la mercancía para determinar la clasificación arancelaria propuesta.

Casilla VI.3 Información específica de la mercancía

- A. Describa la mercancía de forma detallada, de manera que pueda ser relacionada con la descripción según el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C) o el Arancel Nacional de Panamá, según corresponda; así como con la descripción que se indicará en la Factura Comercial y en la Declaración Aduanera de Importación.
- B. Indique cada uno de los componentes/ingredientes que conforman la mercancía. De preferencia indique los respectivos porcentajes.
- C. Explique el uso o función, al cual será destinada la mercancía.
- D. Indique si la mercancía se presenta a granel, acondicionada para su venta al por menor, dosificada, mezclada o asociada con otros artículos, en surtidos, etc. Además, mencione el tipo de empaque (bolsa, caja, botella, etc.), material del empaque (plástico, papel cartón, etc.), cantidades netas del producto, forma en que se presenta (líquido, sólido, polvo, pastoso, etc.), u otras características similares que presente la mercancía. Por ejemplo indique: botellas de plástico de 1 litro, producto fresco, acondicionado en bolsas de polietileno de 250 mg cada una, caja de cartón contenido tornillos empacados en bolsas plásticas individuales con un contenido de 50 tornillos cada una.
- E. Indique el sitio web o "link" en internet donde es posible encontrar información relacionada con la mercancía. De preferencia que el sitio referenciado sea el del fabricante/productor de la mercancía, o bien, en su defecto, del importador de la mercancía. Cuando no se cuente con esta información, indicar "Desconocido"
- F. Si lo considera necesario, puede ampliar la información aportada, detallando otras características o aspectos de la mercancía no mencionados previamente, así como aportando estudios, análisis, informes técnicos emitidos por empresas o personas especializadas en clasificación arancelaria de mercancías. Caso contrario, deje el espacio en blanco.

Casilla VI.4 Muestra de la mercancía y documentación adjunta

Indique SI o NO, según corresponda para cada una de las pruebas documentales señaladas en esta casilla. Tome en consideración que de NO aportar muestra de la mercancía, posteriormente el funcionario aduanero podría requerirle nuevamente dicho requisito. Lo anterior en caso que por el tipo de mercancía, sea necesario contar con una muestra física del producto, para realizar el estudio.

Por otra parte, al final de esta casilla cuenta con un espacio identificado como "Otros (especifique)", en el cual podrá aportar algún documento distinto a los mencionados específicamente en esta casilla.

SECCIÓN VII. DECLARACIÓN JURADA

Complete todos los datos solicitados. Tome en cuenta que al completar esta declaración jurada, asume las responsabilidades jurídicas que emanan de dicha solicitud, tal y como lo establece la normativa de Panamá.

SECCIÓN VIII. PARA USO OFICIAL (reservada para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas)

Esta casilla será completada por el funcionario de la A.N.A de Panamá. Recibida la solicitud por primera vez, le asignará un número de consecutivo o registro único y realizará la evaluación a fin de determinar si la misma cumple con todos los requisitos exigidos. Si es así, admitirá la solicitud y lo notificará al solicitante. Caso contrario, indicará en esta casilla las razones y documentos adicionales necesarios que se requirieren para completar la solicitud de Resolución Anticipada, con el fin de hacer una notificación formal al solicitante.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundó, Ave. Dulcidio González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6400/506-6461

Solicitud de Resolución Anticipada sobre Origen Preferencial de Mercancías

Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014

La presente solicitud deberá ser completada de acuerdo a su instructivo de llenado adjunto.

I. PARA USO OFICIAL	
I.1	Fecha de recibido (dd/mm/aa) / /
I.2	Numero de consecutivo
I.3	Fecha de admisión de la solicitud completa (dd/mm/aa) / /
I.4	Fecha de emisión de la Resolución Anticipada (dd/mm/aa) / /
I.5	Resolución Anticipada Valida hasta (dd/mm/aa) / /

II. DATOS DEL SOLICITANTE	
II.1 Nombre o razón social	II.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico para recibir notificaciones	
II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica, pública o privada)	
II.5 Datos de la persona de contacto A. Nombre y apellidos	B. Teléfono C. Fax D. Correo electrónico
II.6 Calidad en la que actúa el solicitante <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Productor <input type="checkbox"/> Agente Corredor de Aduanas <input type="checkbox"/> Representante Autorizado*	

*Abogados, Asesores de Comercio o Aduanas, entre otros. Ver en instructivo de llenado los requisitos y demás especificaciones aplicables al Representante Autorizado

III. DATOS DEL TITULAR*	
III.1 Nombre o razón social	III.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
III.3 Dirección física del domicilio	

*Dejar en Blanco cuando el titular sea también el solicitante de la Resolución Anticipada.

IV. DATOS DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCÍA	
IV.1 Nombre o razón social	IV.2 Teléfono
	IV.3 Pagina web
IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal	

V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS	
V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso afirmativo, A. Indique el tipo de resolución obtenida	

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Clasificación arancelaria Valoración Origen Otros _____

B. Indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)

V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?

SI NO

En caso afirmativo, aporte información relevante sobre estas Resoluciones Anticipadas (país, número consecutivo, etc.), o bien adjunte copia de las mismas.

Detalle la información relevante aportada

V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá ha emitido previamente Resoluciones Anticipada a otros titulares (solicitante), para alguna mercancía idéntica o similar?

SI NO DESCONOCIDO

En caso afirmativo, indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)

VI. SOBRE LA MERCANCÍA

VI.1 Indique el Tratado de Libre Comercio sobre el cual versa esta solicitud de Resolución Anticipada:

VI.2 Indique la Regla de Origen Específica* y Criterios de Origen sobre la cual versa esta solicitud de Resolución Anticipada:

*Normalmente aparece en un Anexo del Tratado o Acuerdo de Libre Comercio, donde se describen las reglas de origen específicas, producto por producto. Para su localización, se requiere contar con el código de la clasificación arancelaria de la mercancía.

VI.3 País de origen de la mercancía:

VI.4 Nomenclatura arancelaria

Indique la nomenclatura bajo la cual desea que se determine la clasificación arancelaria de la mercancía

- Arancel Nacional de Panamá
- Sistema Armonizado Centroamericano

VI.5 Clasificación Arancelaria

Indique la clasificación arancelaria (8 dígitos) aplicable a la mercancía

VI.6 Clasificación arancelaria de la mercancía en el país de origen (opcional)

Indique la clasificación a 8 dígito

VI.7 Descripción completa de la mercancía:

VI.8 Lugar de obtención, producción o manufactura de la mercancía:

VI.9 Descripción detallada del proceso de obtención, producción o manufactura de la mercancía:

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

VI.10 Descripción de los materiales Describa TODOS los materiales (materias primas o insumos) utilizados en la obtención, producción o manufactura, de la mercancía. Ver el instructivo de llenado para los detalles y documentos requeridos en esta casilla.			
A. Descripción de los materiales	B. Clasificación Arancelaria	C. Originario* (Si/No)	D. País de Origen

*Se refiere al origen del material de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Tratado o Acuerdo de Libre Comercio, mencionado en la casilla VI.1.

VI.11 Valor de Contenido Regional (VCR)* ¿Se requirió el VCR para cumplir la regla de origen específica? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO En caso afirmativo A. Indique el porcentaje de VCR de la mercancía % B. Indique el método sobre el cual realizó el cálculo de VCR C. ¿Se utilizó acumulación de origen? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO En caso afirmativo, adjunte lista de proveedores y sus direcciones. D. Indique el período utilizado para el cálculo del VCR
--

*Esta respuesta debe ser consistente con la Regla de Origen Específica indicada en la Casilla VI.2.

VI.12 Información complementaria ¿La mercancía será expedida o embarcada directamente hacia Panamá? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO En caso negativo, indique el nombre del país(es) de tránsito o transbordo de la mercancía.
--

VII. DECLARACIÓN JURADA Declaro bajo fe de juramento que <input type="checkbox"/> Esta solicitud incluye una mercancía que no ha sido importada a la República de Panamá o cuyo proceso de despacho aduanero no ha iniciado debido a que la declaración aduanera de importación aún no ha sido presentada ante la Aduana. <input type="checkbox"/> Tengo pleno conocimiento del contenido de esta solicitud, así como de los documentos anexos que la acompañan. <input type="checkbox"/> La información aquí consignada es verdadera y exacta. <input type="checkbox"/> La mercancía no está siendo objeto de procedimientos administrativos o judiciales o no ha sido objeto de una decisión en firme en la vía gubernativa o judicial. <input type="checkbox"/> Asumo las responsabilidades administrativas, civiles y de otra índole, derivadas de esta solicitud, conforme a la legislación vigente.
Lugar Nombre

Anexo
 Resolución No. 466
 Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Fecha (dd/mm/aa)	Cargo
Firma _____	

VIII. PARA USO OFICIAL	
¿La solicitud está completa?	
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso negativo, especifique las deficiencias u omisiones detectadas, así como la documentación adicional que se debe presentar	
IMPORTANTE: El solicitante cuenta con un plazo de diez (10) días calendario para subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y presentar la información y documentación requerida. En caso de no hacerlo dentro del plazo otorgado, su solicitud se tendrá por no presentada y la misma será archivada, notificándose al solicitante	
Nombre y apellidos del funcionario:	Cédula de Identidad personal del funcionario:

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundú, Ave. Dulceidío González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6460/506-6461

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA SOBRE ORIGEN PREFERENCIAL DE MERCANCÍAS

Notas generales:

Antes de completar la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria, debe tener presente la siguiente información:

- Las Resoluciones Anticipadas son emitidas de conformidad con la Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014.
- Esta solicitud y su instructivo pueden ser descargados del sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas (en adelante, A.N.A) <http://www.ana.gob.pa/>, o bien, pueden ser solicitados en las instalaciones físicas de la A.N.A siguiente dirección: Curundú, Ave. Dulceidío González, Edificio 1009, específicamente, en la Dirección de Gestión Técnica.
- Las Resoluciones Anticipadas únicamente se podrá solicitar para mercancías que aún no han sido importadas o cuyo despacho aduanero no ha iniciado con la presentación ante la Aduana de una declaración aduanera de importación.
- Cada solicitud aplica solamente a un tipo de mercancía específica. De tener interés en obtener una Resolución Anticipada para más de una mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
- Las solicitudes deben ser presentadas en forma física.
- Las Resoluciones Anticipadas serán vinculantes para el titular de la Resolución indicado en la solicitud, siempre que se mantengan los hechos y circunstancias que originaron su expedición o no hayan sido anuladas, modificadas o revocadas.
- En caso que la información y demás documentos se presenten en un idioma distinto deberán ser traducidas al español por el solicitante.
- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para la emisión de la Resolución Anticipada (solicitud incompleta), se otorgará un plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la notificación de ese hecho, para que subsane las deficiencias detectadas. Ese plazo podría ser ampliado hasta por diez (10) días calendarios adicionales, ante solicitud expresa del interesado.
- Si el solicitante no subsana las deficiencias u omisiones dentro del plazo otorgado a su prórroga, cuando sea aplicable, se tendrá por no presentada su solicitud y desistida su petición, notificándose que la misma ha sido archivada.
- Se recomienda que la solicitud la llene una persona con conocimientos sobre la materia objeto de esta solicitud. Sin embargo, de presentar dudas en cuanto al llenado contactar al siguiente número de teléfono: 506-6461 o bien al correo electrónico.

Información específica para cada una de las casillas

La siguiente información le guiará en el correcto llenado de la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria.

SECCIÓN I. PARA USO OFICIAL (casillas reservadas para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas)

Casilla I.1 Fecha de recibido: se entenderá como "recibido" el momento en el cual, el solicitante presente la solicitud por primera vez ante la A.N.A.

Casilla I.2 Número de consecutivo: número de consecutivo o registro único de la solicitud.

Casilla I.3 Fecha de admisión de la solicitud completa: se entenderá como "admisión" el momento en que el funcionario determine que cuenta con toda la información necesaria para la evaluación de la solicitud ("solicitud completa"). A partir de esta fecha, correrá el plazo legal para la emisión de la Resolución Anticipada.

Casilla I.4 Fecha de emisión de la Resolución Anticipada: fecha en que la A.N.A emite la Resolución Anticipada.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Casilla I.5 Resolución Anticipada válida hasta: fecha a partir de la cual es válida la Resolución Anticipada.

SECCIÓN II. DATOS DEL SOLICITANTE

Casilla II.1 Nombre o razón social

Indique los nombres y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del solicitante. Entiéndase "solicitante" como aquella persona física o jurídica, que realiza las gestiones de la solicitud de Resolución Anticipada ante la A.N.A.

En el caso de persona natural o física:

- Adjunte copia del documento de identidad del solicitante, debidamente autenticado
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.
- En el caso de personas jurídicas:
- Adjunte certificación actualizada del solicitante emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal del solicitante.
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.

Casilla II.2 Número R.U.C o cédula de identidad personal

En caso que el solicitante sea una persona jurídica, pública o privada, indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C)

Casilla II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico, para recibir notificaciones

Señale claramente el lugar y dirección para recibir notificaciones, incluyendo la dirección de correo electrónico. Tome en cuenta que la A.N.A. hará las notificaciones relacionadas con esta solicitud a dicha dirección.

Casilla II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica pública o privada)

Los datos deben corresponder a la persona física que ostenta la representación legal, según los documentos legales de la constitución de la empresa.

Casilla II.5 Datos de la persona de contacto

Debe indicar la información correspondiente a la persona física con la cual la A.N.A. mantendrá contacto para la atención de la solicitud. Complete todos los datos solicitados.

Casilla II.6 Calidad en la que actúa el solicitante

Indique bajo que calidad actúa el solicitante. Tome en cuenta que el término "Representante Autorizado" indicado en esta casilla es distinto al término "Representante Legal" detallado en la casilla II.4 anterior. En tal sentido, en caso de marcar la opción "Representante Autorizado" estará haciendo referencia a que el solicitante es un tercero (por ejemplo, Abogados, Asesores en Comercio o Aduanas, entre otros), distinto del importador, exportador, productor o corredores de aduana.

SECCIÓN III. DATOS DEL TITULAR (Completar únicamente cuando el titular sea diferente al solicitante de la Sección II).

Casilla III.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien la razón social (persona jurídica) del titular. Entiéndase "titular" como aquella persona física o jurídica, privada o pública, a cuyo nombre se expide la Resolución Anticipada y por tal razón, es quién podrá hacer uso de la misma.

En el caso de persona natural o física:

- Adjunte copia del documento de identidad, debidamente autenticada.
- En el caso de personas jurídicas:
- Adjunte certificación actualizada emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal.

Casilla III.2 Número R.U.C ó cédula de identidad personal

En caso que el titular sea una persona jurídica indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C), mientras que si se trata de una persona física indique el número de cédula de identidad personal.

Casilla III.3 Dirección física del domicilio

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del titular, señalando distrito y provincia, así como la avenida o calle en la cual se ubica.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

SECCIÓN IV. DATOS DEL PROVEEDOR

Casilla IV.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del proveedor. Entiéndase "proveedor" como aquella persona física o jurídica, localizada fuera de Panamá, que produce o exporta, la mercancía para la cual se solicita la Resolución Anticipada.

Casilla IV.2 Teléfono

Indique el número de teléfono del proveedor.

Casilla IV.3 Página web

Proporcione el hipervínculo o "link" por medio del cual se puede acceder vía internet a la página web del proveedor. En caso que la mercancía cuente con información específica a lo interno de dicha página, proporcione el "link" que direcciona a la mercancía propiamente. Por el contrario, de no contar con la información anterior, señale "No disponible".

Casilla IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del proveedor, incluyendo el nombre de la ciudad y país.

SECCIÓN V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Casilla V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A.)?

Entiéndase "mercancía idéntica" como aquella que reúne las mismas características (Composición-Función) de la mercancía para la cual se solicita esta Resolución Anticipada, mientras que "mercancía similar" aquella que presente algunas características comunes pero difiera en otras.

El número consecutivo o de registro se refiere al otorgado por la A.N.A de Panamá al momento de recibir la solicitud.

Casilla V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla anterior. Sin embargo, tome en cuenta que en esta casilla se le consulta por Resoluciones Anticipadas obtenidas en otros países distintos de Panamá.

Casilla V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A) ha emitido previamente Resoluciones Anticipadas a otros titulares (solicitantes), para alguna mercancía idéntica o similar?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla VI.1. Sin embargo, en este caso se le consulta por Resoluciones Anticipadas emitidas a otros titulares (solicitantes) por parte de la A.N.A de Panamá.

SECCIÓN VI. SOBRE EL ORIGEN LA MERCANCIA

La siguiente información lo guiará en el correcto llenado de la solicitud de Resolución Anticipada sobre el Origen Preferencial de mercancías.

Casilla VI.1 Tratado de Libre Comercio sobre el que versa la Resolución Anticipada

Indique el Tratado o Acuerdo de Libre Comercio para el cual se solicita la Resolución Anticipada.

Tome en cuenta que los Tratados de Libre Comercio establecen las reglas de origen específicas que se utilizan como base legal para determinar el origen de las mercancías y en consecuencia la Resolución Anticipada solicitada. Por ejemplo, si desea que la Autoridad Nacional de Aduanas resuelva sobre la base del Tratado de Libre Comercio entre Panamá y los Estados Unidos, deberá indicar en esta casilla el nombre completo de este acuerdo, a saber, "Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América".

Casilla VI.2 Indique la Regla de Origen Específica o Criterios de Origen sobre la cual versa la Resolución Anticipada

Indique la regla de origen específica que normalmente aparece en un anexo del Tratado o Acuerdo de Libre Comercio (referenciado en la Casilla VI.1), donde se describen las reglas de origen específicas, producto por producto. En materia de reglas de origen, es necesario conocer la clasificación arancelaria de una mercancía, a fin de localizar con certeza la regla de origen aplicable a dicho producto

Recuerde que las reglas de origen específicas son reglas que afectan directamente a un producto y que contienen las exigencias específicas para el cumplimiento del origen. Además, son generalmente negociadas, producto por producto, o por grupos o familias, de productos, asociados por tipo, clase o sector de mercancías.

Por ejemplo, la regla de origen específica para la "mermelada de piña", establecida en el Anexo 4.1 TPC Panamá-Estados Unidos, es la siguiente:

20.07 [Partida donde se clasifica la mermelada de piña]

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Un cambio a la partida 20.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.03 ó sub partida 0804.50 (Regla de origen específica)

Esta regla de origen específica es aplicable a todos los productos de la partida 20.07.
En los casos donde existan varias sub-reglas, debe indicar claramente sobre cuál de ellas se requiere el análisis.
Por ejemplo, la regla de origen específica para "caucho natural", incluida en el Anexo 4.1 TPC Panamá- Estados Unidos, es la siguiente:

*4001.10 - 4001.30 [subpartida donde se clasifica el caucho natural]
Un cambio a la subpartida 4001.10 u 4001.30 de cualquier otro capítulo; o (SUBREGLA #1)
Un cambio a la subpartida 4001.10 a 4001.30 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de SUBREGLA #2)*
[Regla de origen específica dividida en dos sub-reglas]

En este caso deberá indicarse claramente sobre cuál de las dos sub-reglas especificadas en la regla de origen se deberá realizar el análisis antes de emitir la Resolución Anticipada.

Casilla VI.3 País de origen de la mercancía

Por país de origen se entiende el país de obtención, producción o manufactura de la mercancía que cumpla las reglas del régimen de origen del Tratado o Acuerdo de Libre Comercio mencionado en la Casilla VI.1.

Tome en cuenta que en una transacción comercial el país de origen de una mercancía no necesariamente coincide con el país de procedencia. Se considera país de origen, el país en que una mercancía ha sido obtenida o producida cumpliendo las reglas de origen contenidas en un tratado comercial. Por otra parte, el país de procedencia, es el último país de embarque o exportación de una mercancía, sin que necesariamente medie la realización de procesos de producción o de transformación. En la práctica, es posible encontrar un producto de origen mexicano que es importado a Panamá, a través de Costa Rica. En ese caso, se estaría en presencia de una mercancía cuyo país de origen es México, con procedencia de Costa Rica (producto reexportado).

Es importante considerar que el simple hecho de realizar un proceso de producción o fabricación en un país, no necesariamente permite calificar el producto como originario del país donde se realice el proceso. Igualmente, las designaciones o marcas en las mercancías, por ejemplo, "hecho en... (país X)", "fabricado en... (país X)", "producido en... (país X)", "manufacturado en... (país X)", entre otras denominaciones, no necesariamente son sinónimos de "país de origen".

Casilla VI.4 Nomenclatura Arancelaria

Seleccione la nomenclatura bajo la cual desea que se determine la clasificación arancelaria de la mercancía. Solamente podrá marcar una opción.

Para seleccionar la nomenclatura correspondiente, debe tomar en cuenta que después de la Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la mayoría de los códigos arancelarios utilizados en Panamá, tanto para importación como exportación, son los establecidos bajo el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C). No obstante, existen algunas excepciones contenidas en el Anexo 5.J del Protocolo de Incorporación, que aún se deben continuar clasificando bajo la nomenclatura del Arancel de Panamá.

Casilla VI.5 Clasificación arancelaria

Indique la clasificación arancelaria a ocho (8) dígitos, en la que sugiere se debe clasificar la mercancía.

Casilla VI.6 Clasificación arancelaria de la mercancía en el país de origen (opcional)

Indique, en caso que sea de su conocimiento, la clasificación arancelaria a 8 dígitos utilizada en el país de donde es originaria la mercancía.

Casilla VI.7 Descripción completa de la mercancía

Describa la mercancía de forma detallada, de manera que pueda ser relacionada con la descripción según el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C) o el Arancel Nacional de Panamá, según corresponda, así como con la descripción que se indicará en la Factura Comercial y en la Declaración Aduanera de Importación, en caso de conocerla.

Casilla VI.8 Lugar de obtención, producción o manufactura, de la mercancía:

Indique la dirección detallada del lugar donde se realiza el procedimiento de obtención, producción o manufactura de la mercancía sobre la cual versa esta solicitud de Resolución Anticipada, incluyendo el nombre de la ciudad y país.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Casilla VI.9 Descripción detallada del proceso de obtención, producción o manufactura, de la mercancía

Describa paso a paso y de forma secuencial el proceso de producción de la mercancía, haciendo mención de los insumos o materiales incorporados en cada paso. Indique además, si una o varias etapas del proceso productivo son realizadas por otra persona o empresa, haciendo referencia al lugar donde se lleven a cabo (sea dentro o fuera del territorio del país de producción).

Adjunte fotografías, ilustraciones, diagramas u otros que permitan ilustrar dicho proceso.

Casilla VI.10 Descripción de los materiales

Describa TODOS los materiales utilizados en la manufactura o producción de la mercancía.

A. Descripción de los materiales

Indique la descripción comercial del insumo o materia prima utilizada. La descripción debe contener suficiente detalle para poder relacionarla con la clasificación arancelaria de la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

B. Clasificación arancelaria

Indique la clasificación arancelaria, mínimo a nivel de subpartida (6 dígitos) de los insumos o materias primas utilizadas. En caso de que alguno de los insumos, materias primas y/o la mercancía cuente con un criterio de clasificación arancelaria, sírvase adjuntar a la solicitud una copia de este criterio.

C. Originario

Indique SI en caso que el insumo, materia prima y/o mercancía sea considerado como originario de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Acuerdo o Tratado de Libre Comercio indicado en la Casilla VI.1, de lo contrario indique NO.

Por ejemplo, para que un material sea considerado como originario dentro del TPC Panamá-Estados Unidos, este material debe cumplir con los requisitos establecidos en Artículo 4.1 Mercancías Originarias de dicho tratado.

En caso afirmativo, sírvase adjuntar a esta solicitud la información pertinente (por ejemplo, certificado de origen, declaración de origen, declaración jurada, etc.) en que se basó para determinar la condición de originario para el material o componente.

D. País de Origen

Indique el nombre del país de origen de los insumos, materias primas, y/o mercancías utilizadas en el proceso de manufactura. En caso de no conocerlo indique la palabra "Desconocido".

Una vez detallados todos los insumos o materias primas, indique en la línea inmediata al último registro consignado, "Última línea".

VI.11 Valor de Contenido Regional (VCR)

Indique SI en el caso que la regla de origen específico aplicable a la mercancía sobre la cual versa esta solicitud (descrita en la Casilla VI.2) corresponda a Valor de Contenido Regional o incluya dentro de sus componentes un requisito de Valor de Contenido Regional. En caso contrario, indique NO y pase directamente a la Casilla VI.12.

Tenga presente que dentro de los criterios principales utilizados para determinar origen se encuentran tanto el valor de contenido regional como los criterios mixtos, que combinan cambios en clasificación arancelaria con valor de contenido regional.

En caso afirmativo proceda a completar los siguientes enunciados:

A. Indique el porcentaje de VCR de la mercancía

Tenga presente que el VCR o el método de determinación del contenido regional es el porcentaje de valor que se determina aplicando alguna de las fórmulas que se citan en el artículo correspondiente del Acuerdo o Tratado de Libre Comercio sobre el cual versa esta solicitud.

Recuerde además que si como resultado del cálculo se determina que el porcentaje de valor agregado supera o iguala el establecido en la regla de origen específica, la mercancía final podría ser considerada como originaria. Si por el contrario el porcentaje no supera el mínimo exigible el producto no calificaría como originaria.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

B. Indique el método sobre el cual realizó el cálculo de VCR

Describa el método utilizado contemplado en el Tratado o Acuerdo de su interés para realizar el cálculo del Valor de Contenido Regional que se indicó en el enunciado anterior.

Tome en cuenta que para la determinación del porcentaje de VCR, es posible utilizar diferentes métodos que están contemplados en cada uno de los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio, tales como el método de valor de transacción (VI) o el método de costo neto (CN), método de aumento del valor (BU) y métodos de disminución del valor (BD), entre otros.

C. ¿Se utilizó acumulación de origen?

Indique SI en caso de haber utilizado el criterio complementario de acumulación de origen para determinar el origen de la mercancía. Además, adjunte la lista de proveedores con sus direcciones físicas.

Tenga presente que, tal y como lo estipulan los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio, la acumulación de origen constituye una norma que permite a empresas de un país "A" utilizar en sus procesos de producción materiales o insumos de un país "B" pudiendo considerarlos como si se tratara de materiales o insumos nacionales.

Por ejemplo el Artículo 4.5 del TPC Panamá-Estados Unidos establece lo siguiente:

1. Cada Parte dispondrá que las mercancías o materiales originarios de una Parte, incorporados a una mercancía en el territorio de la otra Parte, se considerarán originarios del territorio de la otra Parte.

2. Cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria, cuando la mercancía es producida en el territorio de una o de ambas Partes, por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla los requisitos del Artículo 4.1 y los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

Esta disposición le permitirá a un fabricante de galletas localizado en Panamá utilizar harina de trigo producida en los EE.UU, y en virtud de la cláusula de acumulación, estos materiales serían, para los efectos de origen, tratados como si fuera harina de trigo obtenida en territorio panameño.

D. Indique el período utilizado para el cálculo de VCR

Indique el período fiscal en años utilizado para realizar el cálculo de VCR. Por ejemplo, 2012-2013.

VI.12 Información complementaria

Indique SI en el caso que la mercancía será expedida o embarcada directamente hacia Panamá, sin realizar ningún transbordo o tránsito en algún otro país. Contrariamente, indique NO en el caso que la mercancía sea transbordada o pase en tránsito por algún otro país diferente de Panamá. En este caso también deberá aportar el nombre del país o países de tránsito o transbordo de la mercancía.

SECCIÓN VII. DECLARACIÓN JURADA

Complete todos los datos solicitados. Tome en cuenta que al completar esta declaración jurada, asume las responsabilidades jurídicas que emanan de dicha solicitud, tal y como lo establece la normativa de Panamá.

SECCIÓN VIII. PARA USO OFICIAL (reservada para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas)

Esta casilla será completada por el funcionario de la A.N.A de Panamá. Recibida la solicitud por primera vez, le asignará un número de consecutivo o registro único y realizará la evaluación a fin de determinar si la misma cumple con todos los requisitos exigidos. Si es así, admitirá la solicitud y lo notificará al solicitante. Caso contrario, indicará en esta casilla las razones y documentos adicionales necesarios que se requieren para completar la solicitud de Resolución Anticipada, con el fin de hacer una notificación formal al solicitante.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundú, Ave. Dulcideo González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6400/506-6461

Solicitud de Resolución Anticipada sobre Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera de Mercancías

Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014

La presente solicitud deberá ser completada de acuerdo a su instructivo de llenado adjunto.

I. PARA USO OFICIAL	
1.1	Fecha de recibido (dd/mm/aa) / /
1.2	Numero de consecutivo
1.3	Fecha de admisión de la solicitud completa (dd/mm/aa) / /
1.4	Fecha de emisión de la Resolución Anticipada (dd/mm/aa) / /
1.5	Resolución Anticipada Valida hasta (dd/mm/aa) / /

II. DATOS DEL SOLICITANTE	
II.1 Nombre o razón social	II.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico para recibir notificaciones	
II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica, pública o privada)	
II.5 Datos de la persona de contacto: A. Nombre y apellidos	B. Teléfono
	C. Fax
	D. Correo electrónico
II.6 Calidad en la que actúa el solicitante <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Productor <input type="checkbox"/> Agente Corredor de Aduanas <input type="checkbox"/> Representante Autorizado*	

* Abogados, Asesores de Comercio o Aduanas, entre otros. Ver en instructivo de llenado los requisitos y demás especificaciones aplicables al Representante Autorizado

III. DATOS DEL TITULAR*	
III.1 Nombre o razón social	III.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
III.3 Dirección física del domicilio	

*Dejar en Blanco cuando el titular sea también el solicitante de la Resolución Anticipada.

IV. DATOS DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCÍA	
IV.1 Nombre o razón social	IV.2 Teléfono
	IV.3 Pagina web
IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal	

V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS	
V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá?	
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso afirmativo,	
A. Indique el tipo de resolución obtenida	
<input type="checkbox"/> Clasificación arancelaria <input type="checkbox"/> Valoración <input type="checkbox"/> Origen <input type="checkbox"/> Otros	

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

B. Indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)

V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?

SI NO

En caso afirmativo, aporte información relevante sobre estas Resoluciones Anticipadas (país, número consecutivo, etc.), o bien adjunte copia de las mismas.

Detalle la información relevante aportada

V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá ha emitido previamente Resoluciones Anticipada a otros titulares (solicitante), para alguna mercancía idéntica o similar?

SI NO DESCONOCIDO

En caso afirmativo, indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)

VI. SOBRE LA MERCANCÍA

VI.1 Información específica de la mercancía:

A. Descripción de la mercancía

B. Estado de la mercancía

Nueva Usada Averiada Reconstruida Desarmada Incompleta Desmontada

Otro (especifique) _____

C. Composición/Ingredientes

D. Función/Uso

E. Presentación comercial

F. Pagina web o hipervínculo en internet con información de la mercancía

VI.2 Información complementaria

A. Indique la clasificación arancelaria (8 dígitos) aplicable a la mercancía:

B. País de origen (obtención/producción o manufactura):

C. País de procedencia:

D. INCOTERMS:

E. Otra información:

*En cada caso indique el rubro y monto correspondiente

VI.3 Condiciones de la Transacción*

¿La mercancía fue objeto de una compraventa para importación a territorio nacional?	¿Existen restricciones?
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
De existir vinculación comercial o financiera, ¿afecta el precio?	¿Existen comisiones de venta?
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Existen regalías o reversiones?	¿Existen descuentos/rebajas o pagos indirectos?
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

¿Existen contraprestaciones o condiciones? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Existen cánones o derechos de licencia? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
VI.4 Método de valoración utilizado Indique el método utilizado para la determinación del valor de la mercancía: <input type="checkbox"/> Valor de Transacción <input type="checkbox"/> Mercancías idénticas o similares <input type="checkbox"/> Deductivo (precio unitario) <input type="checkbox"/> Valor reconstruido <input type="checkbox"/> Último recurso/criterios razonables	
VI.5 Consulta específica Explique de forma amplia y detallada su consulta(en letra imprenta)	
VI.6 Documentación adjunta (idioma español) Describa y adjunte la información y documentos que justifican la solicitud:	

VII. DECLARACIÓN JURADA Declaro bajo fe de juramento que <input type="checkbox"/> Esta solicitud incluye una mercancía que no ha sido importada a la República de Panamá o cuyo proceso de despacho aduanero no ha iniciado debido a que la declaración aduanera de importación aún no ha sido presentada ante la Aduana. <input type="checkbox"/> Tengo pleno conocimiento del contenido de esta solicitud, así como de los documentos anexos que la acompañan. <input type="checkbox"/> La información aquí consignada es verdadera y exacta. <input type="checkbox"/> La mercancía no está siendo objeto de procedimientos administrativos o judiciales o no ha sido objeto de una decisión en firme en la vía gubernativa o judicial. <input type="checkbox"/> Asumo las responsabilidades administrativas, civiles y de otra índole, derivadas de esta solicitud, conforme a la legislación vigente.	
Lugar	Nombre
Fecha (dd/mm/aa)	Cargo
Firma _____	

VIII. PARA USO OFICIAL ¿La solicitud está completa? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO En caso negativo, especifique las deficiencias u omisiones detectadas, así como la documentación adicional que se debe presentar	
IMPORTANTE: El solicitante cuenta con un plazo de diez (10) días calendario para subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y presentar la información y documentación requerida. En caso de no hacerlo dentro del plazo otorgado, su solicitud se tendrá por no presentada y la misma será archivada, notificándose al solicitante.	
Nombre y apellidos del funcionario	Cédula de Identidad personal del funcionario

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundú, Ave. Dulcidio González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6400/506-6461

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA SOBRE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS

Notas generales:

Antes de completar la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria, debe tener presente la siguiente información:

- Las Resoluciones Anticipadas son emitidas de conformidad con la Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014.
- Esta solicitud y su instructivo pueden ser descargados del sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas (en adelante, A.N.A) <http://www.ana.gob.pa/>, o bien, pueden ser solicitados en las instalaciones físicas de la A.N.A siguiente dirección: Curundú, Ave. Dulcidio González, Edificio 1009, específicamente, en la Dirección de Gestión Técnica.
- Las Resoluciones Anticipadas únicamente se podrá solicitar para mercancías que aún no han sido importadas o cuyo despacho aduanero no ha iniciado con la presentación ante la Aduana de una declaración aduanera de importación.
- Cada solicitud aplica solamente a un tipo de mercancía específica. De tener interés en obtener una Resolución Anticipada para más de una mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
- Las solicitudes deben ser presentadas en forma física.
- Las Resoluciones Anticipadas serán vinculantes para el titular de la Resolución indicado en la solicitud, siempre que se mantengan los hechos y circunstancias que originaron su expedición o no hayan sido anuladas, modificadas o revocadas.
- En caso que la información y demás documentos se presenten en un idioma distinto deberán ser traducidas al español por el solicitante.
- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para la emisión de la Resolución Anticipada (solicitud incompleta), se otorgará un plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la notificación de ese hecho, para que subsane las deficiencias detectadas. Ese plazo podrá ser ampliado hasta por diez (10) días calendarios adicionales, ante solicitud expresa del interesado.
- Si el solicitante no subsana las deficiencias u omisiones dentro del plazo otorgado a su prórroga, cuando sea aplicable, se tendrá por no presentada su solicitud y desistida su petición, notificándose que la misma ha sido archivada.
- Se recomienda que la solicitud la llene una persona con conocimientos sobre la materia objeto de esta solicitud. Sin embargo, de presentar dudas en cuanto al llenado contactar al siguiente número de teléfono: 506-6461 o bien al correo electrónico.

Información específica para cada una de las casillas

La siguiente información le guiará en el correcto llenado de la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria.

SECCIÓN I. PARA USO OFICIAL (casillas reservadas para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas)

Casilla I.1 Fecha de recibido: se entenderá como "recibido" el momento en el cual, el solicitante presente la solicitud por primera vez ante la A.N.A.

Casilla I.2 Número de consecutivo: número de consecutivo o registro único de la solicitud.

Anexo

Resolución No. 466

Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Casilla I.3 Fecha de admisión de la solicitud completa: se entenderá como "admisión" el momento en que el funcionario determine que cuenta con toda la información necesaria para la evaluación de la solicitud ("solicitud completa"). A partir de esta fecha, correrá el plazo legal para la emisión de la Resolución Anticipada.

Casilla I.4 Fecha de emisión de la Resolución Anticipada: fecha en que la A.N.A emite la Resolución Anticipada.

Casilla I.5 Resolución Anticipada válida hasta: fecha a partir de la cual es válida la Resolución Anticipada.

SECCIÓN II. DATOS DEL SOLICITANTE

Casilla II.1 Nombre o razón social.

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del solicitante. Entiéndase "solicitante" como aquella persona física o jurídica, que realiza las gestiones de la solicitud de Resolución Anticipada ante la A.N.A.

En el caso de **persona natural o física:**

- Adjunte copia del documento de identidad del solicitante, debidamente autenticado
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.

En el caso de **personas jurídicas:**

- Adjunte certificación actualizada del solicitante emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal del solicitante.
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.

Casilla II.2 Número R.U.C o cédula de identidad personal

En caso que el solicitante sea una persona jurídica, pública o privada, indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C).

Casilla II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico, para recibir notificaciones

Señale claramente el lugar y dirección para recibir notificaciones, incluyendo la dirección de correo electrónico. Tome en cuenta que la A.N.A hará las notificaciones relacionadas con esta solicitud a dicha dirección.

Casilla II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica pública o privada).

Los datos deben corresponder a la persona física que ostenta la representación legal, según los documentos legales de la constitución de la empresa.

Casilla II.5 Datos de la persona de contacto

Debe indicar la información correspondiente a la persona física con la cual la A.N.A. mantendrá contacto para la atención de la solicitud. Complete todos los datos solicitados.

Casilla II.6 Calidad en la que actúa el solicitante

Indique bajo que calidad actúa el solicitante. Tome en cuenta que el término "Representante Autorizado" indicado en esta casilla es distinto al término "Representante Legal" detallado en la casilla II.4 anterior. En tal sentido, en caso de marcar la opción "Representante Autorizado" estará haciendo referencia a que el solicitante es un tercero (por ejemplo, Abogados, Asesores en Comercio o Aduanas, entre otros), distinto del importador, exportador, productor o corredores de aduana.

SECCIÓN III. DATOS DEL TITULAR (Completar únicamente cuando el titular sea diferente al solicitante de la Sección II).

Casilla III.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien la razón social (persona jurídica) del titular. Entiéndase "titular" como aquella persona física o jurídica, privada o pública, a cuyo nombre se expide la Resolución Anticipada y por tal razón, es quien podrá hacer uso de la misma.

En el caso de **persona natural o física:**

- Adjunte copia del documento de identidad, debidamente autenticada.

En el caso de **personas jurídicas:**

- Adjunte certificación actualizada emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal.

Casilla III.2 Número R.U.C ó cédula de identidad personal

En caso que el titular sea una persona jurídica indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C), mientras que si se trata de una persona física indique el número de cédula de identidad personal.

Casilla III.3 Dirección física del domicilio

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del titular, señalando distrito y provincia, así como la avenida o calle en la cual se ubica.

Anexo

Resolución No. 466

Panamá, 12 de diciembre de 2014.

SECCIÓN IV. DATOS DEL PROVEEDOR**Casilla IV.1 Nombre o razón social**

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del proveedor. Entiéndase "proveedor" como aquella persona física o jurídica, localizada fuera de Panamá, que produce o exporta, la mercancía para la cual se solicita la Resolución Anticipada.

Casilla IV.2 Teléfono

Indique el número de teléfono del proveedor.

Casilla IV.3 Página web

Proporcione el hipervínculo o "link" por medio del cual se puede acceder vía internet a la página web del proveedor. En caso que la mercancía cuente con información específica a lo interno de dicha página, proporcione el "link" que direcciona a la mercancía propiamente. Por el contrario, de no contar con la información anterior, señale "No disponible".

Casilla IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del proveedor, incluyendo el nombre de la ciudad y país.

SECCIÓN V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS**Casilla V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A.)?**

Entiéndase "mercancía idéntica" como aquella que reúne las mismas características (Composición-Función) de la mercancía para la cual se solicita esta Resolución Anticipada, mientras que "mercancía similar" aquella que presente algunas características comunes pero difiera en otras.

El número consecutivo o de registro se refiere al otorgado por la A.N.A. de Panamá al momento de recibir la solicitud.

Casilla V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla anterior. Sin embargo, tome en cuenta que en esta casilla se le consulta por Resoluciones Anticipadas obtenidas en otros países distintos de Panamá.

Casilla V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A) ha emitido previamente Resoluciones Anticipadas a otros titulares (solicitantes), para alguna mercancía idéntica o similar?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla VI.1. Sin embargo, en este caso se le consulta por Resoluciones Anticipadas emitidas a otros titulares (solicitantes) por parte de la A.N.A. de Panamá.

SECCIÓN VI. SOBRE EL VALOR ADUANERO DE LA MERCANCIA**Casilla VI.1 Información específica de la mercancía**

A. Describa la mercancía de forma detallada, de manera que pueda ser relacionada con la descripción según el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C) o el Arancel Nacional de Panamá, según corresponda; así como con la descripción que se indicará en la Factura Comercial y en la Declaración Aduanera de Importación.

B. Indique el estado en el que se encuentra la mercancía objeto de la solicitud.

C. Indique cada uno de los componentes/ingredientes que conforman la mercancía. De preferencia indique los respectivos porcentajes.

D. Explique brevemente el uso o función, al cual será destinada la mercancía.

E. Indique si la mercancía se presenta a granel, acondicionada para su venta al por menor, dosificada, mezclada o asociada con otros artículos, en surtidos, etc. Además mencione el tipo de empaque (bolsa, caja, botella, etc), material del empaque (plástico, papel cartón, etc.), cantidades netas del producto, forma en que se presenta (líquido, sólido, polvo, pastoso, etc), u otras características similares que presente la mercancía. Por ejemplo indique: botellas de plástico de 1 litro, producto fresco, acondicionado en bolsas de polietileno de 250 mg cada una, caja de cartón contenido tornillos empacados en bolsas plásticas individuales con un contenido de 50 tornillos cada una.

F. Indique el sitio web o hipervínculo en internet donde es posible encontrar información relacionada con la mercancía. De preferencia que el sitio referenciado sea el del fabricante/productor de la mercancía, o bien, en su defecto, del importador de la mercancía. Cuando no se cuente con esta información, indicar "Desconocido"

Casilla Información complementaria

A. Indique la clasificación arancelaria a ocho (8) dígitos aplicable a la mercancía

B. Indique el país de origen de la mercancía, es decir, aquel en el cual fue obtenida, producida o manufacturada.

C. Indique el país de procedencia de la mercancía, es decir, aquel del cual será exportada la mercancía.

D. Indique el término internacional de comercio bajo el cual se comercializará la mercancía. Para ello utilice los INCOTERMS 2010 de la Cámara de Comercio Internacional.

Anexo

Resolución No. 466

Panamá, 12 de diciembre de 2014.

E. Señale el valor FOB unitario de la mercancía objeto de valoración, así como la cantidad del producto correspondiente según el precio indicado.

F. Adicione cualquier otra información que considere relevante para efectos de su solicitud.

Casilla VI.3 Condiciones de transacción

Conteste cada una de las preguntas planteadas y aporte los documentos correspondientes que justifican su respuesta.

Casilla VI.4 Método de valorización utilizado

Seleccione el método empleado en la determinación del valor de la mercancía.

Casilla VI.5 Consulta específica

Describa de forma amplia y detallada su consulta específica. Tome en consideración que la Resolución Anticipada que emitirá la Administración será en respuesta a la inquietud o duda que Usted indique en esta casilla, por lo que se le recomienda ser claro y conciso. Además, recuerde que no podrá realizar ninguna consulta que verse sobre la determinación del valor aduanero de la mercancía propiamente.

Casilla VI.6 Documentación adjunta (opcional)

Indique qué documentos aporta junto a la solicitud. Por ejemplo, si su consulta versa sobre aplicación de cánones o derechos de licencias, debe aportar el respectivo contrato. Otros documentos que podría aportar según su consulta son los siguientes: Contrato de compra-venta; Comprobante de pago o transferencia bancaria, al vendedor; Factura comercial; Documentos de transporte (B/L, Carta de porte, Guía aérea); Acuerdos de licencias, entre otros.

SECCIÓN VII. DECLARACIÓN JURADA

Complete todos los datos solicitados. Tome en cuenta que al completar esta declaración jurada, asume las responsabilidades jurídicas que emanan de dicha solicitud, tal y como lo establece la normativa de Panamá.

SECCIÓN VIII. PARA USO OFICIAL (reservada para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas) Esta casilla será completada por el funcionario de la A.N.A de Panamá. Recibida la solicitud por primera vez, le asignará un número de consecutivo o registro único y realizará la evaluación a fin de determinar si la misma cumple con todos los requisitos exigidos. Si es así, admitirá la solicitud y lo notificará al solicitante. Caso contrario, indicará en esta casilla las razones y documentos adicionales necesarios que se requirieron para completar la solicitud de Resolución Anticipada, con el fin de hacer una notificación formal al solicitante.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundú, Ave. Dulcideo González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6400/505-6461

**Solicitud de Resolución Anticipada sobre
Otros Asuntos Aduaneros**

Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014

La presente solicitud deberá ser completada de acuerdo a su
instructivo de llenado adjunto.

I. PARA USO OFICIAL	
I.1 Fecha de recibido (dd/mm/aa)	/ /
I.2 Numero de consecutivo	
I.3 Fecha de admisión de la solicitud completa (dd/mm/aa)	/ /
I.4 Fecha de emisión de la Resolución Anticipada (dd/mm/aa)	/ /
I.5 Resolución Anticipada Valida hasta (dd/mm/aa)	/ /

II. DATOS DEL SOLICITANTE	
II.1 Nombre o razón social	II.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico para recibir notificaciones	
II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica, pública o privada)	
II.5 Datos de la persona de contacto	B. Teléfono
A. Nombre y apellidos	C. Fax
	D. Correo electrónico
II.6 Calidad en la que actúa el solicitante	
<input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Productor <input type="checkbox"/> Agente Corredor de Aduanas <input type="checkbox"/> Representante Autorizado*	

*Abogados, Asesores de Comercio o Aduanas, entre otros. Ver en instructivo de llenado los requisitos y demás especificaciones aplicables al Representante Autorizado

III. DATOS DEL TITULAR*	
III.1 Nombre o razón social	III.2 Numero R.U.C ó cedula de identidad personal
III.3 Dirección física del domicilio	

*Dejar en Blanco cuando el titular sea también el solicitante de la Resolución Anticipada.

IV. DATOS DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCÍA	
IV.1 Nombre o razón social	IV.2 Teléfono
	IV.3 Pagina web
IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal	

V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS
V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá?
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
En caso afirmativo,
A. Indique el tipo de resolución obtenida
<input type="checkbox"/> Clasificación arancelaria <input type="checkbox"/> Valoración <input type="checkbox"/> Origen <input type="checkbox"/> Otros

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

B. Indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)

V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?

SI NO

En caso afirmativo, aporte información relevante sobre estas Resoluciones Anticipadas (país, número consecutivo, etc.), o bien adjunte copia de las mismas.

Detalle la información relevante aportada

V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá ha emitido previamente Resoluciones Anticipada a otros titulares (solicitante), para alguna mercancía idéntica o similar?

SI NO DESCONOCIDO

En caso afirmativo, indique el número consecutivo de la (s) resolución (es)

VI. SOBRE EL TEMA ADUANERO APLICABLE

VI.1 Indique el tema objeto de esta solicitud

Mercancías reimportadas después de su reparación o alteración

Devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles

Aplicación de cuotas o contingentes de importación

Marcado de país de origen

Otros

VII. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

VII.1 Indique el Tratado o Acuerdo de Libre Comercio, o Fundamento Legal sobre el cual versa esta solicitud

VII.2 Clasificación arancelaria y descripción de la mercancía

VII.3 Explique detalladamente su consulta específica.

VII.4 Describa y adjunte la información y documentos que justifican la solicitud

VIII. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo fe de juramento que

Esta solicitud incluye una mercancía que no ha sido importada a la República de Panamá o cuyo proceso de despacho aduanero no ha iniciado debido a que la declaración aduanera de importación aún no ha sido presentada ante la Aduana.

Tengo pleno conocimiento del contenido de esta solicitud, así como de los documentos anexos que la acompañan.

La información aquí consignada es verdadera y exacta.

La mercancía no está siendo objeto de procedimientos administrativos o judiciales o no ha sido objeto de una decisión en firme en la vía gubernativa o judicial.

Asumo las responsabilidades administrativas, civiles y de otra índole, derivadas de esta solicitud, conforme a la legislación vigente.

Lugar: _____ Nombre: _____
 Fecha (dd/mm/aa): _____ Cargo: _____

Firma _____

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

IX. PARA USO OFICIAL	
¿La solicitud está completa?	
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso negativo, especifique las deficiencias u omisiones detectadas, así como la documentación adicional que se debe presentar	
IMPORTANTE: El solicitante cuenta con un plazo de diez (10) días calendario para subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y presentar la información y documentación requerida. En caso de no hacerlo dentro del plazo otorgado, su solicitud se tendrá por no presentada y la misma será archivada, notificándose al solicitante.	
Nombre y apellidos del funcionario	Cédula de Identidad personal del funcionario

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas
Dirección: Curundú, Ave. Dulcidio González, Edificio 1009
Central Telefónica: + (507) 506-6400/506-6461

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA SOBRE OTROS ASUNTOS

Notas generales:

Antes de completar la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria, debe tener presente la siguiente información:

- Las Resoluciones Anticipadas son emitidas de conformidad con la Resolución No. 466 del 12 de diciembre de 2014.
- Esta solicitud y su instructivo pueden ser descargados del sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas (en adelante, A.N.A.) <http://www.ana.gob.pa/>, o bien, pueden ser solicitados en las instalaciones físicas de la A.N.A. siguiente dirección: Curundú, Ave. Dulcidio González, Edificio 1009, específicamente, en la Dirección de Gestión Técnica.
- Las Resoluciones Anticipadas únicamente se podrá solicitar para mercancías que aún no han sido importadas o cuyo despacho aduanero no ha iniciado con la presentación ante la Aduana de una declaración aduanera de importación.
- Cada solicitud aplica solamente a un tipo de mercancía específica. De tener interés en obtener una Resolución Anticipada para más de una mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
- Las solicitudes deben ser presentadas en forma física.
- Las Resoluciones Anticipadas serán vinculantes para el titular de la Resolución indicado en la solicitud, siempre que se mantengan los hechos y circunstancias que originaron su expedición o no hayan sido anuladas, modificadas o revocadas.
- En caso que la información y demás documentos se presenten en un idioma distinto Deberán ser traducidas al español por el solicitante.
- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para la emisión de la Resolución Anticipada (solicitud incompleta), se otorgará un plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la notificación de ese hecho, para que subsane las deficiencias detectadas. Ese plazo podría ser ampliado hasta por diez (10) días calendario adicionales, ante solicitud expresa del interesado.
- Si el solicitante no subsana las deficiencias u omisiones dentro del plazo otorgado a su prórroga, cuando sea aplicable, se tendrá por no presentada su solicitud y desistida su petición, notificándose que la misma ha sido archivada.
- Se recomienda que la solicitud la llene una persona con conocimientos sobre la materia objeto de esta solicitud. Sin embargo, de presentar dudas en cuanto al llenado contactar al siguiente número de teléfono: 506-6461 o bien al correo electrónico.

Información específica para cada una de las casillas

La siguiente información le guiará en el correcto llenado de la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria.

SECCIÓN I. PARA USO OFICIAL (casillas reservadas para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas)

Casilla I.1 Fecha de recibido: se entenderá como "recibido" el momento en el cual, el solicitante presente la solicitud por primera vez ante la A.N.A.

Casilla I.2 Número de consecutivo: número de consecutivo o registro único de la solicitud.

Casilla I.3 Fecha de admisión de la solicitud completa: se entenderá como "admisión" el momento en que el funcionario determine que cuenta con toda la información necesaria para la evaluación de la solicitud ("solicitud completa"). A partir de esta fecha, correrá el plazo legal para la emisión de la Resolución Anticipada.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Casilla I.4 Fecha de emisión de la Resolución Anticipada: fecha en que la A.N.A emite la Resolución Anticipada.

Casilla I.5 Resolución Anticipada válida hasta: fecha a partir de la cual es válida la Resolución Anticipada.

SECCIÓN II. DATOS DEL SOLICITANTE

Casilla II.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del solicitante. Entiéndase "solicitante" como aquella persona física o jurídica, que realiza las gestiones de la solicitud de Resolución Anticipada ante la A.N.A.

En el caso de **persona natural o física:**

- Adjunte copia del documento de identidad del solicitante, debidamente autenticado
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.

En el caso de **personas jurídicas:**

- Adjunte certificación actualizada del solicitante emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal del solicitante.
- Si usted actúa en calidad de Representante Autorizado, adjunte poder notariado emitido por el titular.

Casilla II.2 Número R.U.C o cédula de identidad personal

En caso que el solicitante sea una persona jurídica, pública o privada, indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C)

Casilla II.3 Domicilio, dirección postal y/o correo electrónico, para recibir notificaciones

Señale claramente el lugar y dirección para recibir notificaciones, incluyendo la dirección de correo electrónico. Tome en cuenta que la A.N.A hará las notificaciones relacionadas con esta solicitud a dicha dirección.

Casilla II.4 Datos del representante legal (completar solamente cuando el solicitante sea persona jurídica pública o privada)

Los datos deben corresponder a la persona física que ostenta la representación legal, según los documentos legales de la constitución de la empresa.

Casilla II.5 Datos de la persona de contacto

Debe indicar la información correspondiente a la persona física con la cual la A.N.A. mantendrá contacto para la atención de la solicitud. Complete todos los datos solicitados.

Casilla II.6 Calidad en la que actúa el solicitante

Indique bajo qué calidad actúa el solicitante. Tome en cuenta que el término "Representante Autorizado" indicado en esta casilla es distinto al término "Representante Legal" detallado en la casilla II.4 anterior. En tal sentido, en caso de marcar la opción "Representante Autorizado" estará haciendo referencia a que el solicitante es un tercero (por ejemplo, Abogados, Asesores en Comercio o Aduanas, entre otros), distinto del importador, exportador, productor o corredores de aduana.

SECCIÓN III. DATOS DEL TITULAR (Completar únicamente cuando el titular sea diferente al solicitante de la Sección II).

Casilla III.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien la razón social (persona jurídica) del titular. Entiéndase "titular" como aquella persona física o jurídica, privada o pública, a cuyo nombre se expide la Resolución Anticipada y por tal razón, es quien podrá hacer uso de la misma.

En el caso de **persona natural o física:**

- Adjunte copia del documento de identidad, debidamente autenticada.

En el caso de **personas jurídicas:**

- Adjunte certificación actualizada emitida por el Registro Público que indique que la empresa está acreditada y en vigencia.
- Adjunte documento que acredite la representación legal.

Casilla III.2 Número R.U.C ó cédula de identidad personal

En caso que el titular sea una persona jurídica indique el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C), mientras que si se trata de una persona física indique el número de cédula de identidad personal.

Casilla III.3 Dirección física del domicilio

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del titular, señalando distrito y provincia, así como la avenida o calle en la cual se ubica.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

SECCIÓN IV. DATOS DEL PROVEEDOR

Casilla IV.1 Nombre o razón social

Indique el nombre y apellidos (persona física) o bien, la razón social (persona jurídica) del proveedor. Entiéndase "proveedor" como aquella persona física o jurídica, localizada fuera de Panamá, que produce o exporta, la mercancía para la cual se solicita la Resolución Anticipada.

Casilla IV.2 Teléfono

Indique el número de teléfono del proveedor.

Casilla IV.3 Página web

Proporcione el hipervínculo o "link" por medio del cual se puede acceder vía internet a la página web del proveedor. En caso que la mercancía cuente con información específica a lo interno de dicha página, proporcione el "link" que direcciona a la mercancía propiamente. Por el contrario, de no contar con la información anterior, señale "No disponible".

Casilla IV.4 Dirección física del domicilio y/o dirección postal

Describa detalladamente la dirección física del domicilio del proveedor, incluyendo el nombre de la ciudad y país.

SECCIÓN V. OTRAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Casilla V.1 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A.)?

Entiéndase "mercancía idéntica" como aquella que reúne las mismas características (Composición-Función) de la mercancía para la cual se solicita esta Resolución Anticipada, mientras que "mercancía similar" aquella que presente algunas características comunes pero difiera en otras.

El número consecutivo o de registro se refiere al otorgado por la A.N.A de Panamá al momento de recibir la solicitud.

Casilla V.2 ¿Ha obtenido previamente, Usted o su representada, alguna Resolución Anticipada para una mercancía idéntica o similar, de parte de alguna autoridad competente de otro país distinto de Panamá?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla anterior. Sin embargo, tome en cuenta que en esta casilla se le consulta por Resoluciones Anticipadas obtenidas en otros países distintos de Panamá.

Casilla V.3 ¿Conoce Usted si la Autoridad Nacional de Aduanas (A.N.A) ha emitido previamente Resoluciones Anticipadas a otros titulares (solicitantes), para alguna mercancía idéntica o similar?

Entiéndase "mercancía idéntica" o "mercancía similar" en los mismos términos indicados en la casilla VI.1. Sin embargo, en este caso se le consulta por Resoluciones Anticipadas emitidas a otros titulares (solicitantes) por parte de la A.N.A de Panamá.

SECCIÓN VI. SOBRE EL TEMA ADUANERO APLICABLE

Casilla VI.1 Indique el tema objeto de la solicitud

Seleccione el tema bajo el cual versa su solicitud.

SECCIÓN VII. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Casilla VII.1 Indique el Tratado o Acuerdo de Libre Comercio sobre el cual versa esta solicitud

Detalle de manera clara el nombre del Tratado o Acuerdo de Libre Comercio; o Fundamento Legal bajo el cual se está solicitando la Resolución Anticipada. Por ejemplo, si desea que la Autoridad resuelva sobre la base del Tratado de Libre Comercio entre Panamá y los Estados Unidos, deberá indicar en esta casilla "Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América". Por el contrario, en caso que la solicitud no versó sobre ningún Tratado o Acuerdo de Libre Comercio, debe indicar "Ninguno"

Casilla VII.2 Clasificación y descripción de la mercancía

Indique la clasificación arancelaria de la mercancía a 8 dígitos sobre la cual versa la Resolución Anticipada. Además, describa la mercancía de forma detallada, de manera que pueda ser relacionada con la descripción según el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C) o el Arancel Nacional de Panamá, según corresponda, así como con la descripción que se indica en la Factura Comercial y en la Declaración Aduanera de Importación, en caso de conocerse.

Tome en cuenta que posterior a la Incorporación de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana, la mayoría de los códigos arancelarios utilizados en Panamá, tanto para importación como exportación, son los establecidos bajo el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C). No obstante, existen algunas excepciones contenidas en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación, que aún se deben continuar clasificando bajo la nomenclatura del Arancel de Panamá.

Anexo
Resolución No. 466
Panamá, 12 de diciembre de 2014.

Casilla VII.3 Explique detalladamente su consulta

Describa de forma amplia y detallada su consulta específica. Tome en consideración que la Resolución Anticipada que emitirá la Autoridad Nacional de Aduanas será en respuesta a la inquietud o duda que Usted indique en esta casilla, por lo que se le recomienda ser claro y conciso.

Casilla VII.4 Describa y adjunte la información y documentación que justifican la solicitud

Indique qué documentos aporta junto a la solicitud. Por ejemplo, si su consulta versa sobre reimportación de mercancías debe aportar los documentos que demuestren el proceso de reparación o alteración, por ejemplo: Fotografías, diagramas, entre otros.

SECCIÓN VII. DECLARACIÓN JURADA

Complete todos los datos solicitados. Tome en cuenta que al completar esta declaración jurada, asume las responsabilidades jurídicas que emanan de dicha solicitud, tal y como lo establece la normativa de Panamá.

SECCIÓN VIII. PARA USO OFICIAL (reservada para uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduanas) Esta casilla será completada por el funcionario de la A.N.A de Panamá. Recibida la solicitud por primera vez, le asignará un número de consecutivo o registro único y realizará la evaluación a fin de determinar si la misma cumple con todos los requisitos exigidos. Si es así, admitirá la solicitud y lo notificará al solicitante. Caso contrario, indicará en esta casilla las razones y documentos adicionales necesarios que se requieren para completar la solicitud de Resolución Anticipada, con el fin de hacer una notificación formal al solicitante.